



BOLETÍN OFICIAL

DE LAS

CORTES DE ARAGÓN

Número 147 — Año XIX — Legislatura V — 26 de junio de 2001

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 92/01, sobre reubicación del hospital geriátrico San Jorge de Zaragoza 6439

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 155/01, sobre la atención al alumnado inmigrante 6439

1.3. Mociones

1.3.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 16/01, dimanante de la Interpelación núm. 32/01, relativa a la política que va a desarrollar el Gobierno de Aragón en materia de exclusión social 6439

1.3.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Educación de la Moción núm. 15/01, dimanante de la Interpelación núm. 34/01, relativa a la ley de la calidad e igualdad en la educación y su financiación 6440

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.3. Propositiones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 155/01, sobre la atención al alumnado inmigrante 6440

2.4. Mociones

2.4.1. Para su tramitación en Pleno

Enmiendas presentadas a la Moción núm. 16/01, dimanante de la Interpelación núm. 32/01, relativa a la política que va a desarrollar el Gobierno de Aragón en materia de exclusión social 6441

5. OTROS DOCUMENTOS

5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)

Propuestas de resolución presentadas a la Comunicación sobre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ante el proceso de comarcalización 6442

5.7. Varios

Dictamen elaborado por la Comisión especial de estudio del modelo vigente de financiación autonómica 6445

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 92/01, sobre reubicación del hospital geriátrico San Jorge de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 21 y 22 de junio de 2001, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 92/01, sobre reubicación del hospital geriátrico San Jorge de Zaragoza, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que, en el caso de que sea necesaria su reubicación, la Unidad de Geriátrica que ocupa el edificio físico del Hospital San Jorge de Zaragoza conserve su estructura jerárquica, asistencial, docente e investigadora.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de junio de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 155/01, sobre la atención al alumnado inmigrante.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 21 y 22 de junio de 2001, con motivo del debate de la Proposición

no de Ley núm. 155/01, sobre la atención al alumnado inmigrante, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Elaborar a la mayor brevedad posible un plan integral de acogida e inserción socioeducativa de la población inmigrante, en el contexto del Plan de atención al inmigrante recogido en el Plan Integral de Política Demográfica.

2. En tanto no se disponga del citado plan integral, abordar, entre otras, las siguientes actuaciones del Departamento de Educación y Ciencia para el curso 2001-2002:

— Mantenimiento del programa e incremento del profesorado general de educación compensatoria en centros de primaria y secundaria.

— Desarrollo, en los Centros de Educación de Personas Adultas, de programas que faciliten el conocimiento del español a la población inmigrante adulta, así como su integración sociocultural, especialmente, en los municipios susceptibles de recibir mayor número de inmigrantes.

— Mantenimiento y ampliación del programa y profesorado específico de las aulas de inmersión lingüística en centros de secundaria, extensión del mismo a la zona rural y a las provincias de Huesca y Teruel.

— Creación de un centro de recursos de ámbito autonómico atendido por profesorado del programa que ejerza a la vez su función docente.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de junio de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

1.3. Mociones

1.3.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 16/01, dimanante de la Interpelación núm. 32/01, relativa a la política que va a desarrollar el Gobierno de Aragón en materia de exclusión social.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 21 y 22 de junio de 2001, con motivo del debate de la Moción núm.

16/01 dimanante de la Interpelación núm. 32/01, relativa a la política que va a desarrollar el Gobierno de Aragón en materia de exclusión social, ha aprobado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a presentar en esta Cámara, en el plazo de nueve meses, para su debate de acuerdo con los artículos 174 a 176 del Reglamento de las Cortes, un Plan de acción para la Inclusión Social como marco donde se establezcan las medidas necesarias para prevenir situaciones de marginación y para corregir desigualdades económicas y sociales.

El Plan, previamente a su remisión a estas Cortes, deberá haber sido elaborado desde el consenso con las diferentes administraciones y entidades sociales implicadas.

El plan contemplará al menos lo siguiente:

1. Análisis de la situación.
2. Criterios básicos de actuación programados en el tiempo y presupuestados.
3. Establecimiento desde la Red Básica de Servicios Sociales de programas individualizados de inserción y reinserción

4. Establecimiento de comisiones específicas entre las diferentes administraciones y entidades para la elaboración y/o seguimiento de medidas de inserción.»

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de junio de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

1.3.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Educación de la Moción núm. 15/01, dimanante de la Interpelación núm. 34/01, relativa a la ley de la calidad e igualdad en la educación y su financiación.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Moción núm. 15/01, dimanante de la Interpelación núm. 34/01, relativa a la ley de la calidad e igualdad en la educación y su financiación.

Zaragoza, 20 de junio de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Educación, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2001, con motivo del debate de la Moción núm. 15/01, dimanante de la Interpelación núm. 34/01, relativa a la ley de la calidad e igualdad en la educación y su financiación, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a fin de que presente en la Cámara un proyecto de ley de la calidad e igualdad en la educación y su financiación antes del próximo 30 de septiembre, de manera que su contenido pueda tener el correspondiente reflejo en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2002.»

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

El Presidente de la Comisión de Educación
PEDRO LUIS GARCÍA VILLAMAYOR

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.3. Propositiones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 155/01, sobre la atención al alumnado inmigrante.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición no de Ley núm. 155/01, sobre la atención al alumnado inmigrante, publicada en el BOCA núm. 143, de 15 de junio de 2001, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de junio de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 155/01, sobre la atención al alumnado inmigrante.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al punto 2 de la Proposición no de Ley. Añadir como segunda actuación bis) la siguiente:

«— Desarrollo, en los Centros de Educación de Personas Adultas, de programas que faciliten el conocimiento del español a la población inmigrante adulta, así como su integración sociocultural, especialmente, en los municipios susceptibles de recibir mayor número de inmigrantes.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 20 de junio de 2001.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al punto 2 de la Proposición no de Ley.

Donde dice: «— Creación de un centro de recursos [...] función docente.», deberá decir: «— Impulso de la elaboración de materiales y recursos específicos para una adecuada atención educativa de la población inmigrante, a través de los Centros de Profesores y Recursos.»

ENMIENDA NÚM. 2

MOTIVACIÓN

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 155/01, sobre la atención al alumnado inmigrante.

Más adecuado.

Zaragoza, 20 de junio de 2001.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

2.4. Mociones

2.4.1. Para su tramitación en Pleno

Enmiendas presentadas a la Moción núm. 16/01, dimanante de la Interpelación núm. 32/01, relativa a la política que va a desarrollar el Gobierno de Aragón en materia de exclusión social.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista a la Moción núm. 16/01, dimanante de la Interpelación núm. 32/01, relativa a la política que va a desarrollar el Gobierno de Aragón en materia de exclusión social, publicada en el BOCA núm. 146, de 25 de junio de 2001, y cuyos textos se insertan a continuación.

Zaragoza, 21 de junio de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Rosa Plantagenet-Whyte Pérez, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 16/01, dimanante de la Interpelación núm. 32/01, relativa a la política que va a desarrollar el Gobierno de Aragón en materia de exclusión social.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto de la Moción por el siguiente:
«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a elaborar un Plan de inclusión social para Aragón en sintonía con el Plan Nacional de Acción para la inclusión social.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 19 de junio de 2001.

La Diputada
ROSA PLANTAGENET-WHYTE PÉREZ
V.º B.º
El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Encarna Mihi Tenedor, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 16/01, dimanante de la Interpelación núm. 32/01, relativa a la política que va a desarrollar el Gobierno de Aragón en materia de exclusión social.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir en el texto de la moción «en el plazo de seis meses» por lo siguiente: «en el plazo de nueve meses».

MOTIVACIÓN

Se considera más apropiado.

Zaragoza, 20 de junio de 2001.

La Diputada
ENCARNA MIHI TENEDOR
V.º B.º
El Portavoz
FRANCISCO PINA CUENCA

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Encarna Mihi Tenedor, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente

enmienda a la Moción núm. 16/01, dimanante de la Interpelación núm. 32/01, relativa a la política que va a desarrollar el Gobierno de Aragón en materia de exclusión social.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir en el texto de la moción «un Plan contra la Exclusión Social» por lo siguiente: «un Plan de acción para la Inclusión Social».

MOTIVACIÓN

Se considera más apropiado.

Zaragoza, 20 de junio de 2001.

La Diputada
ENCARNA MIHI TENEDOR
V.º B.º
El Portavoz
FRANCISCO PINA CUENCA

5. OTROS DOCUMENTOS

5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)

Propuestas de resolución presentadas a la Comunicación sobre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ante el proceso de comarcalización.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2001, ha admitido a trámite las propuestas de resolución que a continuación se insertan, presentadas conjuntamente por los GG.PP. Popular, Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), a la Comunicación sobre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ante el proceso de comarcalización, remitida por la Diputación General de Aragón y publicada en el BOCA núm. 83, de 25 de octubre de 2000.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de junio de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN NÚM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, de las Cortes de Aragón, de conformidad con el artículo 173 del Reglamento de las Cortes de Aragón, presentan para su debate y votación en el Pleno, con motivo de la Comunicación de la Diputación General sobre la Administración de la Comunidad

Autónoma de Aragón ante el proceso de comarcalización, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que, antes del 30 de noviembre de 2001, elabore y remita a las Cortes de Aragón un «Plan de reorganización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ante el proceso de comarcalización», con los siguientes objetivos:

- Cohesión socioterritorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Definición territorial de la planta administrativa de la organización periférica.
- Desconcentración administrativa en los órganos periféricos de la Administración Autonómica.
- Descentralización administrativa en las Comarcas.
- Extensión y potenciación de las tecnologías de la información como vía para mejorar la calidad de los servicios públicos.
- Reordenación de los recursos humanos y presupuestarios de forma que este proceso no suponga costes adicionales (el denominado coste cero).

Zaragoza, 21 de junio de 2001.

El Portavoz del G.P. Popular
MANUEL GUEDEA MARTÍN
El Portavoz del G.P. Socialista
FRANCISCO PINA CUENCA
La Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
BLANCA BLASCO NOGUÉS
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista
CHESÚS BERNAL BERNAL
El Portavoz del G.P. Mixto
(Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón)
JESÚS LACASA VIDAL

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN NÚM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, de las Cortes de Aragón, de conformidad con el artículo 173 del Reglamento de las Cortes de Aragón, presentan para su debate y votación en el Pleno, con motivo de la Comunicación de la Diputación General sobre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ante el proceso de comarcalización, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Al objeto de avanzar adecuadamente en el proceso des-centralizador y en una mejor articulación entre la Administración periférica de la Comunidad Autónoma y las Comarcas, se insta al Gobierno de Aragón a unificar y adaptar, a la mayor brevedad posible, las delimitaciones supramunicipales utilizadas por los diversos Departamentos para su acción sobre el territorio, al mapa comarcal.

Zaragoza, 21 de junio de 2001.

El Portavoz del G.P. Popular
MANUEL GUEDEA MARTÍN
El Portavoz del G.P. Socialista
FRANCISCO PINA CUENCA
La Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
BLANCA BLASCO NOGUÉS
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista
CHESÚS BERNAL BERNAL
El Portavoz del G.P. Mixto
(Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón)
JESÚS LACASA VIDAL

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN NÚM. 3

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, de las Cortes de Aragón, de conformidad con el artículo 173 del Reglamento de las Cortes de Aragón, presentan para su debate y votación en el Pleno, con motivo de la Comunicación de la Diputación General sobre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ante el proceso de comarcalización, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que, a través del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, comparezca semestralmente ante la Comisión Institucional de la Cámara para informar sobre el desarrollo y aplicación de las medidas relacionadas con la reorganización de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ante el proceso de comarcalización.

Zaragoza, 21 de junio de 2001.

El Portavoz del G.P. Popular
MANUEL GUEDEA MARTÍN
El Portavoz del G.P. Socialista
FRANCISCO PINA CUENCA
La Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
BLANCA BLASCO NOGUÉS
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista
CHESÚS BERNAL BERNAL
El Portavoz del G.P. Mixto
(Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón)
JESÚS LACASA VIDAL

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN NÚM. 4

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, de las Cortes de Aragón, de conformidad con el artículo 173 del Reglamento de las Cortes de Aragón, presentan para su debate y votación en el Pleno, con motivo de la Comunicación de la Diputación General sobre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ante el proceso de comarcalización, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón, por su carácter supracomarcal, deben considerarse como elementos esenciales en el conjunto del proceso de reorganización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Por ello, las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que complete, potenciándolas, su Red de Oficinas Delegadas, dotándolas de los medios humanos y materiales precisos, de las tecnologías de la información más adecuadas y de capacidad de resolución como vía para acercar la Administración al ciudadano.

Zaragoza, 21 de junio de 2001.

El Portavoz del G.P. Popular
MANUEL GUEDEA MARTÍN
El Portavoz del G.P. Socialista
FRANCISCO PINA CUENCA
La Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
BLANCA BLASCO NOGUÉS
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista
CHESÚS BERNAL BERNAL
El Portavoz del G.P. Mixto
(Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón)
JESÚS LACASA VIDAL

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN NÚM. 5

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Los Grupos Parlamentario abajo firmantes, de las Cortes de Aragón, de conformidad con el artículo 173 del Reglamento de las Cortes de Aragón, presentan para su debate y votación en el Pleno, con motivo de la Comunicación de la Diputación General sobre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ante el proceso de comarcalización, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

La ordenación de los recursos humanos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón resulta fundamental para el desarrollo del proceso de comarcalización. Por ello, las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que lleve a cabo una regularización eficiente de sus plantillas de personal y de las relaciones de puestos de trabajo, adecue las dotaciones de recursos humanos de los Servicios Centrales a las funciones reales de dirección y planificación que deben asumir, impulse una eficaz redistribución de plazas vacantes desde los Servicios Centrales de la Administración

a la organización periférica y racionalice las ofertas de empleo público dando preferencia absoluta a la cobertura de vacantes en los servicios periféricos, todo ello desde la perspectiva del proceso comarcalizador y en el marco de la legislación vigente relativa a la función pública.

Zaragoza, 21 de junio de 2001.

El Portavoz del G.P. Popular
MANUEL GUEDEA MARTÍN
El Portavoz del G.P. Socialista
FRANCISCO PINA CUENCA
La Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
BLANCA BLASCO NOGUÉS
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista
CHESÚS BERNAL BERNAL
El Portavoz del G.P. Mixto
(Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón)
JESÚS LACASA VIDAL

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN NÚM. 6

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, de las Cortes de Aragón, de conformidad con el artículo 173 del Reglamento de las Cortes de Aragón, presentan para su debate y votación en el Pleno, con motivo de la Comunicación de la Diputación General sobre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ante el proceso de comarcalización, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

La descentralización administrativa resulta ineludible para el buen fin del proceso de comarcalización. Por ello, las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que elabore un catálogo pormenorizado de las competencias administrativas susceptibles de ser transferidas a las Comarcas que se vayan constituyendo, estableciendo un calendario de transferencias funcionales y materiales a corto, medio y largo plazo.

Zaragoza, 21 de junio de 2001.

El Portavoz del G.P. Popular
MANUEL GUEDEA MARTÍN
El Portavoz del G.P. Socialista
FRANCISCO PINA CUENCA
La Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
BLANCA BLASCO NOGUÉS
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista
CHESÚS BERNAL BERNAL
El Portavoz del G.P. Mixto
(Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón)
JESÚS LACASA VIDAL

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN NÚM. 7

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, de las Cortes de Aragón, de conformidad con el artículo 173 del Reglamento de las Cortes de Aragón, presentan para su debate y votación en el Pleno, con motivo de la Comunicación de la Diputación General sobre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ante el proceso de comarcalización, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Las Tecnologías de la Información deben ser consideradas elementos esenciales para acercar la Administración al ciudadano, implantar una gestión de calidad en los servicios públicos, desarrollar la Sociedad de la Información y del Conocimiento en el conjunto de la población aragonesa y, en definitiva, para la vertebración del territorio aragonés. Por ello, las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a adoptar las medidas necesarias para impulsar la implantación de las tecnologías de banda ancha, tanto en las poblaciones con el carácter de cabecera supracomarcal como en las poblaciones cabecera de comarca a través de la Red Aragonesa de Comunicaciones Institucionales (RACI).

Zaragoza, 21 de junio de 2001.

El Portavoz del G.P. Popular
MANUEL GUEDEA MARTÍN
El Portavoz del G.P. Socialista
FRANCISCO PINA CUENCA
La Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
BLANCA BLASCO NOGUÉS
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista
CHESÚS BERNAL BERNAL
El Portavoz del G.P. Mixto
(Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón)
JESÚS LACASA VIDAL

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN NÚM. 8

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, de las Cortes de Aragón, de conformidad con el artículo 173 del Reglamento de las Cortes de Aragón, presentan para su debate y votación en el Pleno, con motivo de la Comunicación de la Diputación General sobre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ante el proceso de comarcalización, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Con el fin de garantizar la adecuada puesta en marcha de las comarcas que se vayan creando con la aprobación de las correspondientes Leyes, se insta al Gobierno de Aragón a que, en el presupuesto del próximo ejercicio, se prevea la dotación correspondiente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Comarcalización de Aragón, efectuando los ajustes presupuestarios que sean necesarios con tal fin.

Zaragoza, 21 de junio de 2001.

El Portavoz del G.P. Popular
MANUEL GUEDEA MARTÍN
El Portavoz del G.P. Socialista
FRANCISCO PINA CUENCA
La Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
BLANCA BLASCO NOGUÉS
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista
CHESÚS BERNAL BERNAL
El Portavoz del G.P. Mixto
(Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón)
JESÚS LACASA VIDAL

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN NÚM. 9

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, de las Cortes de Aragón, de conformidad con el artículo 173 del Reglamento de las Cortes de Aragón, presentan para su debate y votación en el Pleno, con motivo de la Comunicación de la Diputación General sobre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ante el proceso de comarcalización, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El proceso de comarcalización ha de contribuir a la consolidación de entes administrativos con capacidad competencial suficiente para poder lograr un aprovechamiento de los recursos de la Comunidad Autónoma, con criterios de eficacia,

descentralización y coordinación. A tal efecto, las Cortes de Aragón consideran conveniente que el proceso de traspaso de competencias de la Diputación General de Aragón a las Comarcas se vea completado de forma paralela con un proceso similar entre las Diputaciones Provinciales y las Comarcas.

Zaragoza, 21 de junio de 2001.

El Portavoz del G.P. Popular
 MANUEL GUEDEA MARTÍN
 El Portavoz del G.P. Socialista
 FRANCISCO PINA CUENCA
 La Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
 BLANCA BLASCO NOGUÉS
 El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista
 CHESÚS BERNAL BERNAL
 El Portavoz del G.P. Mixto
 (Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón)
 JESÚS LACASA VIDAL

5.7. Varios**Dictamen elaborado por la Comisión especial de estudio del modelo vigente de financiación autonómica.**

PRESIDENCIA DE LA CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen de la Comisión especial de estudio del modelo vigente de financiación autonómica.

Zaragoza, 13 de junio de 2001.

El Presidente de las Cortes
 JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

I. ANTECEDENTES**1. ACUERDO DE CREACIÓN**

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 13 y 14 de abril de 2000, a propuesta de la Mesa de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces y atendiendo a la solicitud del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, acordó la constitución de una Comisión especial para el estudio del modelo vigente de financiación autonómica y la elaboración de un dictamen sobre el modelo que responda a las aspiraciones aragonesas de autogobierno y suficiencia financiera, para que sea defendido por el Gobierno de Aragón de cara al quinquenio 2002-2006, tal como consta en la Moción núm. 2/99-V, dimanante de la Interpelación núm. 5/99-V, aprobada por el Pleno de la Cámara el 21 de octubre de 1999.

2. DURACIÓN

De conformidad con lo establecido en el acuerdo del Pleno de las Cortes de Aragón, la Comisión debería finalizar sus

trabajos en el plazo máximo de nueve meses desde su constitución. La Comisión se constituyó el día 13 de junio del año 2000, por lo que el plazo debía finalizar el 13 de junio de 2001, al excluirse del cómputo los períodos de vacaciones parlamentarias.

3. COMPOSICIÓN

De acuerdo con el artículo 66.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón y el acuerdo del Pleno de las Cortes, la Comisión debía estar constituida por un representante de cada Grupo Parlamentario. De acuerdo con ello, los Grupos Parlamentarios designaron a los siguientes Diputados:

- Por el G.P. Popular: D. Manuel Guedea Martín.
- Por el G.P. Socialista: D. Antonio Piazuelo Plou, habiendo asistido asimismo a las sesiones de la Comisión especial D. Daniel Alastuey Lizáldez.
- Por el G.P. del Partido Aragonés: D. Javier Allué Sus.
- Por el G.P. Chunta Aragonesista: D. Chesús Yuste Cabello.
- Por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto): D. Jesús Lacasa Vidal.

4. PLAN DE TRABAJO

El día 13 de junio, la Comisión procedió a su constitución formal. De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, elaboró un Plan de trabajo y procedió a elegir un coordinador.

Como coordinador fue elegido D. Javier Allué Sus, representante en la Comisión del G.P. del Partido Aragonés.

En el plan de trabajo se incluía la elaboración de un dossier documental y la celebración de una serie de comparencias.

II. ACTUACIONES**1. COMPARENCIAS**

Ante la Comisión compareció inicialmente el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, sucediendo un

segundo grupo de comparecencias de expertos en materia de financiación y posteriormente las de los representantes de los principales agentes sociales. Finalmente, una nueva comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo cerró el ciclo de comparecencias celebradas para informar sobre el objeto de la Comisión, dándose cuenta a continuación del contenido de todas ellas:

A) EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

El 26 de junio de 2000 tuvo lugar la comparecencia, a petición propia, del Excmo. Sr. D. Eduardo Bandrés Moliné, **Consejero de Economía, Hacienda y Empleo**, al objeto de efectuar un diagnóstico de la situación actual de la financiación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Comenzó su intervención, manifestando la importancia que el Gobierno de Aragón confiere a los trabajos de la Comisión Especial y afirmando el apoyo que a la negociación del nuevo modelo de financiación autonómica puede suponer el hecho de que en estas Cortes se alcance un acuerdo sobre dicho modelo. A continuación, destacó la relevancia de la financiación autonómica para el futuro del Estado de las Autonomías, poniendo de manifiesto la asimetría existente actualmente entre la descentralización de las competencias de gasto y la reducida descentralización tributaria, es decir, entre el nivel de gasto público asumido por los gobiernos autonómicos y la estructura de los ingresos tributarios de las Comunidades Autónomas, ofreciendo diversos datos, a tal efecto.

Se refirió, así mismo, al incremento de los gastos sociales asumidos por las Comunidades Autónomas, cifrando en un 63% el promedio del gasto que las Comunidades Autónomas destinan a servicios propios del Estado de Bienestar (educación, servicios sociales, vivienda, sanidad...). A tal efecto, aludió a la fuerte dependencia de las Comunidades Autónomas de las transferencias provenientes del Estado, considerando que tales transferencias si bien, por una parte, pueden garantizar la prestación de los referidos servicios públicos y, en consecuencia, satisfacer el principio de suficiencia, por otra, tal dependencia viene a incidir en la propia autonomía de las Comunidades Autónomas, en su capacidad para decidir ellas mismas la composición de sus ingresos públicos. En relación con el principio de solidaridad como elemento del sistema de financiación apuntó, así mismo, la existencia de un desequilibrio entre autonomía y solidaridad, considerando que se ha producido en España una clara inclinación a favor de la igualdad entre las Comunidades Autónomas, más que de la solidaridad, en claro detrimento del principio de autonomía.

Por otra parte, justificó la limitación por parte de las distintas Comunidades Autónomas en la utilización de su capacidad normativa en relación con distintos impuestos, particularmente con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF, en lo sucesivo), en la falta de información para evaluar las consecuencias recaudatorias o distributivas de cualquier medida que afectase a las distintas figuras impositivas.

A continuación, expresó la posición del Gobierno de Aragón en relación con una financiación autonómica basada en el principio de autonomía fiscal, lo que ha de traducirse en una mayor capacidad de decisión tributaria, así como en

la responsabilidad fiscal, considerando que el actual modelo de financiación autonómica depende excesivamente de la negociación en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera de cada Comunidad Autónoma con el Gobierno central. Destacó, así mismo, la necesidad de establecer impuestos vinculados a la actividad económica, financiera, de intercambios que se produzcan en la Comunidad Autónoma, lo que se ha denominado «espacio fiscal», es decir, que cada Comunidad Autónoma tenga su espacio fiscal en función de su capacidad económica. Seguidamente, se refirió a los mecanismos de compensación para hacer efectivo el principio de solidaridad, considerando que la utilización de algunos de ellos, como el fondo de compensación interterritorial, debe considerar el esfuerzo fiscal de las distintas Comunidades Autónomas, variable que actualmente no se contempla. Así mismo, destacó la necesidad de considerar en el ejercicio de dicho principio, las balanzas fiscales de las Comunidades Autónomas, es decir, el saldo de las relaciones fiscales —los impuestos estatales que globalmente soporta— y de gasto público de cada Comunidad Autónoma con el Estado, señalando como Aragón se sitúa entre las comunidades que tienen un saldo negativo.

Posteriormente, se refirió a distintas causas por las que el Gobierno de Aragón considera que el modelo actual de financiación autonómica, el modelo 1997-2001, no ha funcionado correctamente, destacando, entre otras, como el modelo ha tenido un comportamiento financiero que no ha sido positivo ni favorable para casi ninguna Comunidad Autónoma, dado el protagonismo del IRPF, impuesto que ha crecido por debajo del producto interior bruto en términos nominales, señalando cómo en el año 1997, último ejercicio del que se disponen datos, el PIB nominal creció el 5,5% y el IRPF el 2,6% y en Aragón el 1,5%.

Finalmente, señaló algunos de los elementos hacia donde debe dirigirse la reforma del modelo de financiación, entre ellos: una mayor presencia de los tributos propios y de los tributos cedidos; incremento de la capacidad normativa autonómica; mantenimiento de los recursos vinculados al IRPF, bien a través de la fórmula actualmente vigente o a través de recargos compensados en la cuota o en la base liquidable; necesidad de incorporar nuevos recursos al sistema como los impuestos especiales y el impuesto sobre el valor añadido; reconsideración del papel que deben cumplir el fondo de compensación interterritorial, los fondos de compensación de la Unión Europea y el fondo de nivelación previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA, en lo sucesivo) e inaplicado hasta el momento, y, la necesidad de incrementar la participación en las tareas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Concluyó su intervención aludiendo a las singularidades que el Estatuto de Autonomía de Aragón recoge en su artículo 48 y en su Disposición Adicional Segunda, que no están presentes en otros estatutos de autonomía y, por tanto, que confieren un grado de singularidad a las relaciones financieras de Aragón con el Estado.

B) EXPERTOS EN MATERIA DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA

El 7 de septiembre de 2000 tuvo lugar la comparecencia de D. Vicente Pinilla Navarro, **Vicerrector de Ordenación y**

Gestión Económica de la Universidad de Zaragoza, y D. Luis Antonio Sáez Pérez, **Profesor Titular de Economía Aplicada de la Universidad de Zaragoza**, para informar sobre el balance del actual sistema de financiación y la búsqueda de alternativas en relación con la especificidad territorial y demográfica de Aragón y su afección al gasto público.

Intervino, en primer lugar, el Sr. Pinilla Navarro, quien comenzó su exposición destacando dos aspectos que habrían de ser considerados por el sistema de financiación autonómica dada la especificidad territorial y demográfica de Aragón. Así se refirió, por un lado, al incremento del coste de prestación de ciertos servicios públicos en situaciones de baja densidad poblacional, como es el caso de Aragón, y, por otro, al elevado coste de la puesta en marcha de políticas que atajen el problema de la despoblación. A continuación, se refirió de forma crítica a la utilización del indicador de la renta per cápita como criterio de distribución de la financiación autonómica, puesto que no refleja adecuadamente la realidad territorial, aludiendo a la posible utilización de otros indicadores más complejos.

Tras ofrecer diversos datos comparativos con España (78,8 h/km²) y Europa (116 h/km²) que reflejan la baja densidad de la población aragonesa (25 h/km²), se refirió a la situación de un importante número de comarcas aragonesas, con densidades de población inferiores a 10 h/km², en las que existe un grave proceso de «desmoronamiento de la población», señalando cómo la prestación de servicios públicos en comarcas territorialmente extensas y con contingentes de población muy reducidos se incrementa sensiblemente.

Seguidamente, expuso las causas de esa situación de desmoronamiento demográfico que en su origen y hasta hace una década estaban relacionadas con el fenómeno de la emigración y actualmente responden a un cambio de comportamiento demográfico de los países del sur de Europa con un bajo índice de natalidad. De este modo, la causa actual de la situación de despoblación de gran parte del territorio aragonés sería, sobre todo, la baja tasa de crecimiento vegetativo, que tiene que ver esencialmente con el elevado grado de envejecimiento poblacional, lo que así mismo se traduce en un incremento de costes asistenciales. Apuntó como, en términos generales, el grado de envejecimiento de la población aragonesa es superior a la media española, y en algunas comarcas es extraordinariamente elevado.

A continuación, se refirió al modo de asentamiento de la población en el territorio aragonés, que es especialmente disperso —440 municipios con menos de 500 habitantes, de los cuales 136 de ellos con menos de 100 habitantes— lo que, así mismo, incide en el elevado coste de la prestación de determinados servicios.

Finalizó su intervención apuntando cómo el reequilibrio territorial no sólo viene de la mano de la actividad económica, sino que aparece ligado a la prestación de servicios educativos, sanitarios y sociales y a otros elementos como son el ocio, el comercio, etcétera, así como a la dotación de unas adecuadas infraestructuras, señalando, así mismo, que la opción para conseguir algún tipo de reequilibrio territorial implica proveer de una adecuada calidad de vida al medio rural asumiendo los elevados costes que ello conlleva, pues en caso contrario resultará difícil conseguirlo.

A continuación, intervino D. Luis Antonio Sáez Pérez, quien planteó diferentes argumentos de carácter general sobre cómo

introducir el argumento demográfico y territorial en el sistema de financiación. A tal efecto, partió de la constatación de cómo, por un lado, Aragón tiene un nivel de renta elevado en relación con la media del territorio nacional y, por otro, presenta diferencias en el acceso a ciertos bienes y servicios públicos. A fin de contextualizar tal situación, tras aludir al problema de la España del interior, despoblada y envejecida como consecuencia de la ausencia de políticas públicas de ordenación territorial, destacó la existencia de experiencias de política territorial en los países nórdicos, aludiendo, así mismo, a los efectos que puede suponer la entrada de los países del este de Europa en la Unión Europea, pues la utilización únicamente del criterio de la renta va a significar que queden fuera de los fondos de la política regional la mayor parte de las Comunidades Autónomas españolas. Así mismo, como reflejo de la utilización de políticas territoriales, señaló la eficacia de la utilización de estrategias comunitarias de apoyo al desarrollo rural tales como el Programa Leader, destacando cómo la aplicación de dicho programa en Aragón ha resultado muy positiva de cara a promover iniciativas de desarrollo rural, siendo la Comunidad Autónoma que mayor inversión ha movilizad.

En relación con la ausencia de una política territorial en España, afirmó que esa política respecto al mundo rural de la España despoblada no se está llevando a cabo a través del Fondo de Compensación Interterritorial porque únicamente pueden acceder las Comunidades Autónomas con un PIB per cápita inferior al 75% del promedio europeo. De esta manera, la utilización únicamente de la variable renta supone que Aragón no sólo se encuentra excluida del acceso a los fondos estructurales europeos sino también del indicado fondo.

Tras las intervenciones de los GG.PP., los comparecientes realizaron diversas precisiones y aclaraciones. Así, el Sr. Pinilla insistió en la particularidad de la Comunidad Autónoma aragonesa frente al resto de Comunidades Autónomas, puesto que las dificultades de financiación derivadas de sus especificidades demográficas y territoriales —baja densidad de población, núcleos de población muy dispersos, territorio muy accidentado, etcétera—, difícilmente pueden ser resueltas por la vía utilizada actualmente respecto a otras Comunidades Autónomas con una situación territorial similar, que se ven compensadas por su baja renta per cápita, pues esta última circunstancia no concurre en Aragón que tiene una renta por habitante media alta. A tal efecto, los comparecientes consideraron preferible que tales especificidades demográficas y territoriales sean incorporadas dentro del sistema de financiación autonómica a fin de dotarlo de mayor seguridad y estabilidad, no debiendo descartarse, subsidiariamente, la creación de fondos específicos fuera del sistema para la vertebración de las Comunidades Autónomas con baja densidad poblacional.

El 13 de septiembre de 2000 tuvo lugar la comparecencia de D. Vicente Salas Fumas, **Catedrático de Economía de la Empresa, de la Universidad de Zaragoza**, y de D. Julio López Laborda, **Profesor Titular de Hacienda Pública, de la Universidad de Zaragoza**, al objeto de informar con relación al balance del actual sistema de financiación y la búsqueda de alternativas sobre los aspectos relativos a cómo definir las necesidades del gasto.

La exposición de los comparecientes comenzó con la intervención del Sr. López Laborda, quien tras definir el concepto de necesidades de gasto como el gasto en que debe incurrir una Comunidad Autónoma, de tal manera que pueda prestar el mismo nivel de los servicios de su competencia que el resto de Comunidades Autónomas, destacó como los tres aspectos fundamentales del concepto: a) la vinculación entre necesidades de gasto y nivelación de las CC.AA. en la prestación de los servicios públicos; b) las necesidades de gasto sólo aparecen referidas a los servicios de competencias de las CC.AA. y no al gasto de otros niveles de gobierno en el territorio de la Comunidad Autónoma, y c) la cuantificación de las necesidades de gasto constituye el elemento fundamental del sistema de financiación, determinando el éxito o fracaso del modelo.

A continuación, se refirió a los diferentes sistemas de cuantificación de las necesidades de gasto existentes en otros países, y que pasan desde el sistema más sencillo, como es el canadiense, que atiende exclusivamente a la población y que trata de nivelar la financiación per cápita, a otros sistemas más complejos, como el alemán, que, partiendo de la población, también considera el tamaño y la densidad poblacional, o el sistema australiano, que constituye el ejemplo paradigmático de complejidad en la estimación de las necesidades de gasto, analizándose hasta cuarenta y un servicios diferentes, utilizando métodos estadísticos y de estimación directa.

Seguidamente, señaló cómo, en España, el único momento en que las necesidades de gasto de las Comunidades Autónomas han sido objeto de una evaluación expresa fue durante el proceso de traspaso de bienes y servicios correspondientes a las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas efectuado al inicio del proceso autonómico, en que se determinó el coste efectivo de la prestación de los servicios transferidos. En 1986, con la revisión del modelo de financiación autonómica para el quinquenio 1987-1991, la financiación basada en el coste efectivo se sustituyó por otra fundamentada en una serie de variables socioeconómicas y demográficas, con base en lo dispuesto en el artículo 13 de la LOFCA, estimándose que la población es el principal indicador de las necesidades de gasto de las Comunidades Autónomas. Posteriormente, tras referirse a las variables determinantes de las necesidades de gasto de las Comunidades Autónomas con la revisión del sistema de financiación en 1992, concluyó señalando que, a pesar de no existir un sistema de cuantificación de necesidades de gasto, por acuerdo de los negociadores del sistema de financiación, éste se va dirigiendo hacia una igualación de la financiación per cápita que perciben las Comunidades Autónomas.

Finalmente, se refirió a los numerosos trabajos elaborados desde el ámbito universitario, que han tratado de cuantificar esas necesidades de gasto, señalando la diversidad de metodologías utilizadas y la disparidad de resultados que ofrecen, concluyendo su intervención destacando la necesidad de que en el sistema de financiación autonómica se cuantifiquen las necesidades de gasto.

A continuación intervino el Sr. Salas Fumas, quien presentó un modelo teórico, elaborado por los comparecientes, relativo a la financiación de la prestación de servicios públicos en territorios con desigual densidad poblacional. El trabajo que presentó considera que la prestación de servicios

públicos en un determinado territorio ha de responder al criterio de eficiencia, que pondera costes y beneficios, así como al criterio de equidad, entendido como la igualdad en la accesibilidad a los servicios públicos por los ciudadanos. Así mismo, se considera el criterio de poder, entendido como el peso político de cada Comunidad Autónoma en función de su población, como un criterio que asocia poder con población. Finalmente, señaló que el parámetro de la población, desde un criterio de eficiencia y equidad, no debe ser el único que se considere en el sistema de financiación, puesto que existen costes fijos en la prestación de servicios que exigen considerar otras variables como el territorio, planteando en su trabajo diversos escenarios sobre el grado de importancia de tales costes fijos.

Tras las intervenciones de los GG.PP., los comparecientes realizaron diversas precisiones y aclaraciones, entre otras, el Sr. López Laborda, en relación con la previsión contenida en el artículo 48 del Estatuto de Autonomía de Aragón, consideró que ésta no habilita para negociar un concierto pero que sí posibilita la existencia de un acuerdo bilateral con el Gobierno central para determinar la financiación de la Comunidad Autónoma, posibilidad que debe ser aprovechada para incluir en el modelo general de financiación todas aquellas peculiaridades de la Comunidad Autónoma de Aragón en cuanto a necesidades de financiación, a necesidades de gasto, al esfuerzo fiscal, etcétera.

El 28 de noviembre de 2000, tuvo lugar la comparecencia de D. Juan Linares Martín de Rosales, **Jefe de Servicio de Administración Tributaria de la Dirección General de Tributos, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo**, para informar sobre el balance del actual sistema de financiación y la búsqueda de alternativas en relación con el cumplimiento diverso del IRPF en las distintas Comunidades Autónomas, la descentralización del IVA y la definición de una recaudación estándar.

El Sr. Linares comenzó su intervención, efectuando un análisis pormenorizado de los principales aspectos que han incidido en la evolución del sistema de financiación, aludiendo, en primer lugar, a los postulados del bloque de constitucionalidad en materia de financiación y destacando cómo el sistema comporta un alto grado de autonomía en materia de gastos y de dependencia en lo relativo a los ingresos, que se estructuran sobre dos instrumentos fundamentales, que son la participación en ingresos del Estado (PIE) y la cesión de tributos. A tal efecto, se refirió a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la LOFCA, que coincide con el tenor de la disposición transitoria novena del Estatuto de Autonomía de Aragón, que garantiza el principio de suficiencia financiera de las Comunidades Autónomas, con una financiación igual al coste efectivo de los servicios transferidos, en cuya determinación debería incluirse no sólo los costes directos e indirectos, sino también los gastos de inversión correspondientes, señalando que la no consideración de estos últimos en el cálculo de coste efectivo ha sido uno de los grandes fallos que ha ido arrastrando el sistema de financiación.

En relación con los tributos cedidos, señaló cómo la consideración de la recaudación de un ejercicio base (el ejercicio de la cesión), en lugar de una serie histórica de la recaudación cuando el Estado gestionaba tales tributos, ha incidido

negativamente en el sistema de financiación. Se refirió así mismo a las minoraciones tributarias derivadas de las reformas a la baja efectuadas en el área de los tributos cedidos, considerando que las mismas podrían ser objeto de reclamación en consideración al contenido de la disposición adicional segunda del Estatuto de Autonomía de Aragón. A pesar de ello, valoró de forma positiva el comportamiento de los tributos cedidos gracias a la eficacia de las Comunidades Autónomas en la gestión de los tributos, ofreciendo datos, a tal efecto, de su evolución en el período 1985/1995.

A continuación, se refirió al concepto de «recaudación normativa», concepto utilizado para determinar la recaudación potencial de las Comunidades Autónomas que concreta cuál es la parte de coste efectivo a financiar por la participación en ingresos del Estado, es decir, la recaudación en origen por los tributos cedidos. A tal efecto, apuntó que en la definición de la recaudación normativa deberían de haberse tenido en cuenta las mermas de recaudación derivadas de las reformas normativas de los tributos cedidos, proponiendo la consideración de fórmulas más sofisticadas de recaudación potencial que pongan en relación la recaudación y las grandes magnitudes macroeconómicas de cada una de las CC.AA. (PIB, consumo relativo, renta, etcétera) para llegar a medir finalmente su esfuerzo fiscal y a través de este último tomar decisiones sobre recaudaciones potenciales medias.

Seguidamente, en relación con la corresponsabilidad fiscal, pasó a analizar el balance de eficacia del IRPF como tributo parcialmente cedido, aludiendo a la utilización de las facultades normativas de las Comunidades Autónomas y ofreciendo una serie de datos relativos a las pérdidas de recaudación que han supuesto el conjunto de las disposiciones autonómicas adoptadas en materia de IRPF en el ejercicio 1999. En cuanto al comportamiento estrictamente fiscal del IRPF, a partir de las liquidaciones definitivas de 1997 y 1998, señaló la existencia de un incremento interanual para el conjunto de CC.AA. de un 7,5% superior al PIB nominal, si bien en algunas Comunidades Autónomas, entre ellas Aragón, es bastante inferior situándose en torno al PIB nominal, concluyendo que el IRPF como tributo cedido ha alcanzado su techo.

En relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, tras destacar que se trata de un impuesto altamente armonizado por la Unión Europea, por lo que su disponibilidad por los Estados miembros es limitada, presentó diversas alternativas respecto al alcance y condiciones para su posible descentralización, considerando posible efectuar una territorialización de la recaudación del IVA o de una parte de esa recaudación sin facultades normativas de las Comunidades Autónomas.

Finalmente, efectuó diversas propuestas en relación con la búsqueda de alternativas de cara a la próxima negociación del sistema de financiación autonómica. Así, tras señalar que no resultaría adecuada una generalización del sistema de conciertos, apuntó en relación con el establecimiento de un subsistema fiscal de las Comunidades Autónomas la posibilidad, entre otras, de derivar a las Comunidades Autónomas impuestos reales y de productos que fueran al final impuestos a cuenta tanto del IRPF como del impuesto de sociedades.

El 28 de noviembre de 2000 se celebró, así mismo, la comparecencia de D. Ramón Barberán Ortiz, **Profesor Titular de Economía Aplicada, de la Universidad de Zaragoza**, para informar

sobre el balance del actual sistema de financiación y la búsqueda de alternativas en relación con la balanza fiscal en Aragón y su comparación con otras Comunidades Autónomas.

El Sr. Barberán Ortiz comenzó su intervención definiendo la balanza fiscal como el estudio sistemático y cifrado de las relaciones fiscales y la Administración central que opera sobre el conjunto del territorio nacional, destacando a continuación la problemática que supone la falta de una metodología bien definida y de general aceptación para la estimación de los flujos fiscales puesto que ello introduce cierta incertidumbre sobre el significado, posible comparación y, en definitiva, fiabilidad de los resultados. Situación que contrasta con el elevado interés de tales resultados, utilizados como argumento por las Comunidades Autónomas que están obteniendo saldos fiscales desfavorables para defender un trato más favorable en la reforma del sistema de financiación, por lo que consideró que el debate político sobre la valoración de estos resultados se ha anticipado al debate metodológico.

A continuación, expuso los principales aspectos de la metodología del análisis de la balanza fiscal, pormenorizando el procedimiento seguido para la imputación territorial de los ingresos y de los gastos. Aludió, así mismo, a los diferentes estudios existentes en la estimación de las balanzas fiscales autonómicas, insistiendo en la diversidad de metodologías utilizadas y la disparidad de los resultados que ello implica, ofreciendo diversos datos sobre la balanza fiscal de Aragón según el enfoque utilizado.

Finalmente, expuso las conclusiones de su reciente estudio relativo a las variaciones metodológicas y de resultados en el cálculo de balanzas fiscales autonómicas en el año 1996, estudio que analiza la sensibilidad de los resultados de las balanzas fiscales frente a los cambios de metodología, y que contiene una nueva propuesta de estimación de los flujos autonómicos. Concluyó su intervención ofreciendo diversos datos relativos al balance fiscal de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El 15 de febrero de 2001, tuvo lugar la comparecencia del Excmo. Sr. D. José M.^º Rodríguez Jordá, **Interventor Territorial Adjunto de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda de Zaragoza y Ex Consejero de Economía, Hacienda y Fomento del Gobierno de Aragón**, al objeto de exponer su visión sobre el modelo vigente de financiación autonómica.

Comenzó su exposición el Sr. Rodríguez Jordá señalando cómo la revisión del modelo vigente de financiación cada cinco años es una posibilidad prevista, pero no impuesta por la LOFCA, apuntando la conveniencia de apostar por un modelo dotado de mayor estabilidad que no debiera ser objeto de revisión cada cinco años. A continuación, efectuó diversas consideraciones sobre el sistema de financiación, señalando cómo el coste efectivo de los servicios transferidos, que fue la base del primer sistema de financiación hasta el año 1986, ha condicionado los futuros sistemas, puesto que la financiación autonómica actualmente sólo está valorando los servicios transferidos con unas reglas de evolución del sistema como los ITAE, el PIB nominal o el gasto equivalente del Estado, pero realmente no está recogiendo un conjunto de necesidades que tienen las CC.AA., de forma que si tales necesidades se atienden desde el presupuesto de la Comunidad Autónoma, será detrayendo recursos de alguno de

los servicios transferidos. Así mismo, destacó la desigualdad existente entre la descentralización del gasto público en las CC.AA. y la parcela del ingreso, en la que no se ha producido un reparto del poder tributario entre el Estado y las CC.AA., pues hasta fecha reciente, con la corresponsabilidad fiscal, no existía posibilidad de que las Comunidades Autónomas tuvieran capacidad normativa sobre los impuestos cedidos.

Seguidamente, analizó el diferente comportamiento de los principios que informan el sistema de financiación autonómica: autonomía financiera, coordinación y solidaridad, establecido en el artículo 156.1 de la Constitución; el de suficiencia financiera, contemplado en la LOFCA, y el de corresponsabilidad fiscal, que surge del sistema actualmente vigente. A tal efecto y en relación con el principio de autonomía, tras constatar la falta de autonomía financiera de las CC.AA. para la determinación de recursos financieros procedentes generalmente desde el ámbito fiscal, apuntó la conveniencia, de cara a la estabilidad del futuro sistema de financiación, de buscar un espacio tributario propio de las Comunidades Autónomas, con potencia recaudadora suficiente para cubrir las necesidades de la hacienda autonómica. Respecto al principio de coordinación dirigido a compatibilizar el ejercicio de las competencias financieras del conjunto de administraciones, señaló la conveniencia de que en las futuras revisiones los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera sean tramitados en el Senado, como Cámara de representación territorial, al efecto de dotarles de la oportuna virtualidad jurídica. Tras señalar que el principio de solidaridad constituye el elemento básico para articular las relaciones entre el Estado y las CC.AA., destacó la importancia del principio de suficiencia en tanto supone la existencia de una dotación de recursos adecuados y suficientes para el ejercicio de las competencias que constitucional y estatutariamente tienen atribuidas las CC.AA., aludiendo finalmente a la corresponsabilidad fiscal, que lleva consigo la atribución de una cierta capacidad normativa a las CC.AA.

A continuación, centró su exposición en la determinación y utilización de los recursos que atienden a cada uno de los principios antes indicados. Respecto al principio de autonomía atendido por los tributos propios, tasas, contribuciones especiales, recargos sobre impuestos del Estado, operaciones de crédito y el producto de las multas y sanciones realizadas en el ámbito de competencia de las CC.AA., señaló que, de todos ellos, sólo las operaciones de endeudamiento han tenido auténtica aplicación, destacando que, a pesar de la dificultad y complejidad de establecer tributos propios, que no recaigan sobre hechos impositivos de los impuestos del Estado, debe intentarse esta vía, así como la de avanzar en adaptar las tasas al principio de equivalencia al coste de los servicios prestados. En cuanto a los recursos que atienden al principio de solidaridad, tras aludir a las asignaciones de nivelación previstas en el artículo 15 de la LOFCA, que no se han puesto en marcha, se refirió al Fondo de Compensación Interterritorial, del que son beneficiarias las regiones Objetivo 1 y del que Aragón está excluida. Respecto del principio de suficiencia, analizó el comportamiento del porcentaje de participación y los tributos cedidos, refiriéndose, así mismo, a la financiación de la sanidad, considerando que ésta debe integrarse en el sistema general de financiación.

Finalmente, aludió a otros recursos que no se incardinan en ninguno de los principios anteriores, como los fondos estructurales y otras ayudas de la Unión Europea, así como las subvenciones, concluyendo su exposición, recapitulando las principales propuestas expuestas de cara a la consecución de un sistema de financiación estable.

C) REPRESENTANTES DE AGENTES SOCIALES

El 6 de febrero de 2001, se celebró la comparecencia conjunta de D. Fernando García de Leániz, **Secretario General de la Confederación de Empresarios de Aragón (CREA)**, y D. Carmelo Pérez, **Secretario Técnico de Cepyme-Aragón**, al objeto de exponer su visión sobre el modelo vigente de financiación autonómica.

Intervino, en primer lugar, el Sr. García de Leániz, quien comenzó su exposición señalando que la postura que las confederaciones empresariales defienden desde hace años en relación con la financiación autonómica parte de la necesidad de que Aragón tenga un régimen de financiación que atienda las circunstancias especiales y particulares de una Comunidad Autónoma atípica dentro del conjunto de las Comunidades Autónomas españolas, que, con un 10% del territorio, solamente tiene un 3% de la población. A tal efecto, destacó cómo los criterios utilizados en el vigente modelo de financiación autonómica perjudican claramente a Aragón, aludiendo, así mismo, a su exclusión del reparto de fondos europeos y al hecho de que las inversiones necesarias en un territorio tan extenso no puedan atenderse suficientemente desde la propia Comunidad Autónoma.

Concluyó su intervención señalando que el planteamiento de las confederaciones empresariales se basa en que la Comunidad Autónoma de Aragón necesita una financiación mayor de la que tiene actualmente y diferenciada respecto al resto de Comunidades Autónomas.

A continuación intervino el Sr. Pérez, quien efectuó diversas consideraciones sobre su visión del vigente sistema de financiación autonómica. A tal efecto, en primer lugar, señaló la insuficiencia del modelo de financiación autonómica, que no ha sabido dar respuesta satisfactoria a los principios de suficiencia, solidaridad y coordinación con la hacienda del Estado que, según dispone la LOFCA, deben presidir el armazón financiero del Estado. En relación con el principio de suficiencia, definido como la capacidad económica para el ejercicio de las competencias propias de las CC.AA., señaló que se trata de una cuestión a la que se ha querido dar reiteradamente una respuesta exclusivamente técnica, cuando, en el fondo, es un problema político que primera magnitud en la configuración del estado descentralizado. Así mismo, señaló en relación con la estructura de ingresos, la fuerte dependencia de las haciendas autonómicas de las transferencias del Estado, y en consecuencia, el escaso margen de maniobra para responder a demandas sobre el gasto público.

Posteriormente, pasó a exponer su visión sobre las posibles alternativas existentes para la revisión del modelo de financiación. En este sentido, señaló que la evolución previsible sería la de crecer en la corresponsabilidad fiscal entre los diferentes niveles de gobierno existentes actualmente, pudiéndose adoptar algunas de las siguientes posibles variantes

que, a su juicio, permite la misma: a) Posible cesión del Estado de hechos impositivos a fin de establecer sobre ellos su propia imposición, de forma similar a como actualmente se configura el sistema de financiación de las corporaciones locales a las que en su día fueron cedidos una serie de hechos impositivos que configuran las figuras de imposición local (IBI, IAE, etcétera); b) Profundizar en la cesión parcial o en la participación en impuestos estatales, sumando a la actual cesión del tramo autonómico del IRPF participaciones en otros tributos, en lo que se ha denominado «cesta tributaria», y c) Diseñar un sistema de cesión de tributos individualizado para cada Comunidad Autónoma dentro de un esquema acordado en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera, simulando un sistema individualizado más cercano a las comunidades forales españolas, puntualizando respecto a esta última alternativa que resultaría mucho más problemática.

Seguidamente, se refirió a las limitaciones que respecto a la suficiencia de recursos puede plantear el sistema de financiación y la corresponsabilidad tributaria derivada del mismo, cualquiera que sea la opción elegida. Concretamente, aludió a la restricción inicial del primer año de vigencia de cualquier sistema de financiación que se adopte. Así mismo, indicó la necesidad de solucionar eficientemente el problema de los puntos de conexión de los tributos cedidos o participados, así como la de delimitar las facultades normativas sobre estos tributos, señalando, finalmente, la necesidad de sujetar la corresponsabilidad fiscal al principio básico de coordinación sobre las demás haciendas públicas y a la proscripción de actuaciones que rompan la unidad de mercado interior.

Así mismo, puso de manifiesto la necesidad de un marco de referencia claro y estable en el ámbito nacional para el empresario, ya que sus actividades no se circunscriben al territorio de una Comunidad Autónoma, demandando que el sistema de financiación y corresponsabilidad que se diseñe tendrá que tener en cuenta la necesidad de compatibilizar las peculiaridades de cada Comunidad Autónoma con un marco general de imposición claro, estable, así como moderador y favorecedor de la actividad industrial y el empleo.

Por otra parte, en relación con el tramo de financiación proveniente de las transferencias del Estado, destacó el interés para Aragón de potenciar el peso del factor territorio y de introducir otros factores como el densidad de población, edad media de ésta, dispersión, etcétera, entre las variables consideradas para la fijación de la Participación en los Ingresos del Estado (PIE). Finalmente, con relación a otras transferencias susceptibles de engrosar las arcas autonómicas, puso de manifiesto la necesidad de que Aragón sea incluida en el Objetivo 1 de los Fondos Feder, así como en el Fondo de Compensación Interterritorial.

El 7 de febrero de 2001 comparecieron, en representación de **Comisiones Obreras**, los Sres. D. Jorge Arasanz Rallo, Secretario de Política Institucional, y D. Carmelo Asensio Buezo, Economista del Gabinete Técnico, y, en representación de la **Unión General de Trabajadores**, D. Jesús Membrado Giner, Secretario General, y D. Ricardo Rodríguez Martínez, al objeto de exponer su visión sobre el modelo vigente de financiación autonómica.

Intervino en primer lugar D. Jorge Arasanz Rallo, quien, tras destacar la importancia que el tema de financiación reviste para

el futuro de nuestra Comunidad Autónoma, procedió a reparar los aspectos más relevantes del acuerdo de 1996, aludiendo a los siguientes: la cesión a las Comunidades Autónomas de hasta un 30% de la recaudación del IRPF y con capacidad normativa sobre dicho tramo, la transferencia de competencias normativas en el ámbito de los tributos cedidos, la creación del Fondo de Suficiencia Dinámica y la creación del Fondo de Capacidad de Cobertura de la Demanda de Servicios Públicos para garantizar la financiación por habitante.

Por otra parte, se refirió a los resultados del actual modelo de financiación, señalando, entre otros, que, a pesar de observarse un avance en la autonomía fiscal de las Comunidades Autónomas, no se ha avanzado de igual modo en lo relativo a la corresponsabilidad fiscal, no habiéndose conseguido tampoco avanzar en la eficiencia del sistema ni en la corrección del fraude fiscal. A continuación, profundizó en los diferentes aspectos que han motivado el fracaso de la corresponsabilidad fiscal, entre los que se señaló como ninguna Comunidad Autónoma ha ejercido su capacidad para variar la tarifa del IRPF. Así mismo destacó cómo, entre 1997 y 1998, todas Comunidades Autónomas, excepto Cataluña, Madrid y Baleares, arrojaban un balance negativo de ingresos a través del actual sistema de financiación, y cómo la reforma del IRPF en 1999 empeoró las perspectivas e hizo inviable la aplicación de los fondos de nivelación.

Seguidamente, pasó a exponer las propuestas de Comisiones Obreras ante la reforma del sistema de financiación, señalando entre otras: a) el sistema tributario debe regirse por los principios de progresividad y equidad tanto personal como territorial, por lo que debe tenderse a un sistema descentralizado que permita a las Comunidades Autónomas financiar sus servicios con recursos propios; b) el Estado debe jugar un papel preeminente en la gestión de un instrumento claramente redistributivo como es el IRPF y en la garantía de la prestación de unos servicios públicos básicos en todo el territorio nacional, no considerándose conveniente seguir avanzando en la cesión del IRPF con capacidad normativa para las CC.AA.; c) avanzar en la cesión del IVA y de los impuestos especiales, ambos en fase minorista y sin capacidad normativa, buscando un sistema de participación territorializada en dichos tributos en función del consumo por habitante; d) cesión del impuesto de matriculación; e) corrección de las diferencias del sistema con un fondo de nivelación que bien podrían ser los Fondos de Compensación Interterritorial, y f) reforma de los mecanismos de articulación de institucional y gestión de tributos.

A continuación, intervino D. Jesús Membrado Giner, quien comenzó su exposición haciendo referencia al proceso de descentralización llevado a cabo en los últimos años, que ha venido a suponer una creciente descentralización del gasto, con una mayor asunción de competencias por las Comunidades Autónomas, que no se ha correspondido con una autonomía financiera de las Comunidades Autónomas, que han seguido dependiendo financieramente de las transferencias estatales, considerando que tal desajuste debe tenerse en cuenta en la revisión del vigente modelo de financiación.

Tras resaltar la necesidad de alcanzar un consenso por el conjunto de las CC.AA. ante el nuevo modelo de financiación, evitando que haya Comunidades Autónomas que queden fuera del mismo, se refirió a las diversas peculiaridades

de nuestra Comunidad Autónoma que habrán de ser consideradas en la revisión del modelo (escasa población, amplio territorio, asunción inminente de la transferencia de sanidad, déficit de infraestructuras, etcétera). Seguidamente, valoró los aspectos más relevantes del vigente modelo, aludiendo de forma crítica a su excesiva dependencia del IRPF, que, dado su limitado potencial recaudatorio, no garantiza la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas.

Como propuestas para la revisión del modelo de financiación, efectuó entre otras las siguientes: a) inclusión de la imposición indirecta y de los impuestos especiales en el sistema de financiación autonómica; b) necesidad de hacer efectiva la corresponsabilidad fiscal, otorgando mayor capacidad normativa a las Comunidades Autónomas tanto en la imposición directa como indirecta; c) otorgar capacidad de recaudación, gestión, control y dirección tanto sobre la imposición directa como la indirecta; d) considerar las singularidades territoriales en la fijación de las variables socioeconómicas y sus ponderaciones para el reparto de fondos del Estado entre las distintas Comunidades Autónomas; e) hacer efectivo el principio de solidaridad, mediante la revisión de los criterios de inclusión en el Fondo de Compensación Interterritorial, y e) puesta en marcha de un fondo de nivelación de servicios entre Comunidades Autónomas.

Finalmente, tras insistir en que el actual sistema de financiación no ha resultado beneficioso para Aragón al no tener en cuenta las peculiaridades de su territorio, concluyó señalando que el nuevo modelo de financiación deberá considerarlas, dotándose de las herramientas oportunas que garanticen un nivel de calidad de los servicios públicos satisfactorio, afirmando que la no inclusión de estas variables sería determinante para demandar un sistema de financiación de la asistencia sanitaria independiente.

Tras las intervenciones de los GG.PP., el Sr. Asensio Bueno realizó diversas precisiones y aclaraciones sobre la compatibilidad del avance en la cesión de impuestos y la limitación de la capacidad normativa de las Comunidades Autónomas. A tal efecto, señaló que, dado el menor peso de la tributación directa en el conjunto fiscal, no tendría sentido apostar por una tributación que pierde capacidad recaudatoria, por lo que, si se avanza en la cesión del IRPF, tendría que hacerse sin cesión de capacidad normativa, y olvidarse de que son los impuestos indirectos los que cada día pesan más en la cesta tributaria, resultando, en consecuencia, más fácil la transferencia a las Comunidades Autónomas de la tributación indirecta incluso con capacidad normativa.

Finalmente, respecto a la previsión del artículo 48 del Estatuto de Autonomía de Aragón, consideró que se trata de un valioso instrumento que se debería utilizar sobre todo como elemento de nivelación y de compensación territorial, concluyendo su intervención destacando la importancia de la integración de la transferencia de sanidad dentro del modelo de financiación.

D) EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

Cerrando el ciclo de comparencias celebradas ante la Comisión Especial, el 3 de abril de 2001 tuvo lugar una segunda comparencia del Excmo. Sr. D. Eduardo Bandrés Moliné,

Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, al objeto de exponer la visión del Gobierno de Aragón sobre el nuevo modelo de financiación autonómica.

El Excmo. Sr. Consejero comenzó su intervención haciendo referencia al documento elaborado por su Departamento, previamente remitido a los Grupos Parlamentarios, al objeto de dar respuesta a la petición efectuada por éstos y que también fue recogido en el propio discurso de investidura del Presidente de la Comunidad Autónoma a fin de proporcionar información que permitiera establecer simulaciones de escenarios distintos de financiación autonómica.

Seguidamente, señaló la existencia de tres condicionantes previos que deben ser tenidos en cuenta en la negociación del nuevo modelo de financiación autonómica: a) el fracaso del modelo vigente que ha gravitado exclusivamente sobre el IRPF, un impuesto maduro y con menor capacidad recaudatoria que otros y que en el caso de Aragón se ha mostrado claramente insuficiente, puesto que la recaudación en los dos años para los que existe una liquidación definitiva ha sido claramente inferior a la media nacional; b) incapacidad del modelo vigente de garantizar una financiación suficiente a las CC.AA. para desarrollar la prestación de los servicios públicos que tiene encomendados, y c) proliferación de «prácticas desleales» por parte del Gobierno central, mediante la adopción de decisiones que han comprometido la capacidad financiera de las CC.AA., afectando a tributos cuya recaudación está cedida a las CC.AA., como en el caso de las modificaciones en el impuesto de transmisiones patrimoniales, impuesto de sucesiones, impuesto sobre el patrimonio, etcétera.

A continuación, pasó a exponer los aspectos fundamentales que el Gobierno de Aragón considera de cara al nuevo modelo de financiación. Así, en primer lugar, señaló la necesidad de que éste garantice la suficiencia financiera de las Comunidades Autónomas, abogando, a tal efecto, por la consecución de un pacto fiscal entre el Estado y las Comunidades Autónomas que contemple la restricción financiera inicial del modelo teniendo en cuenta lo que ha sido la evolución de los ingresos tributarios ajustados estructuralmente (ITAE) en el último quinquenio y, por lo tanto, cubriendo el desfase que se ha producido entre esos ingresos tributarios y la financiación propia de las CC.AA. Destacó la necesidad de considerar entre los elementos que definen la restricción financiera inicial otras circunstancias que inciden en la capacidad financiera de las CC.AA., considerando que la cuantía global de la financiación autonómica tiene que aumentar de manera significativa e incluir mecanismos de compensación suficientes para aquellos casos en los que el Estado en uso de sus competencias decida incorporar eventuales obligaciones de gasto para las CC.AA. o decida modificar algunos tributos compartidos con sus consiguientes repercusiones sobre los ingresos de las CC.AA., mecanismos éstos que pueden pasar por el establecimiento de algún fondo de compensación o la revisión del propio porcentaje de participación en los ingresos del Estado.

Como segundo elemento fundamental señaló la necesidad de avanzar en la autonomía financiera propiciando un modelo de financiación con una menor dependencia de la financiación condicionada, para lo que apuntó la necesidad de revisar los mecanismos a través de los que se realizan las transferencias finalistas y estudiar su posible inclusión dentro

de la financiación general. Así mismo, señaló la necesidad de avanzar en la corresponsabilidad fiscal mediante el diseño de un «cesta de impuestos» que debería girar alrededor de tres clases de impuestos: 1) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), respecto del que el Gobierno de Aragón mantiene una postura flexible, siendo partidario de su mantenimiento mediante la fórmula que resulte más adecuada, bien desde la fórmula actual que gira sobre un porcentaje de la cuota hasta la fórmula de girar un porcentaje sobre la base liquidable aumentando la posibilidad de deducciones; 2) Impuestos especiales (impuesto sobre el alcohol y bebidas alcohólicas, impuesto sobre hidrocarburos, impuesto sobre las labores del tabaco, impuesto de matriculación, impuesto sobre electricidad y sobre las primas de seguros), respecto de los que así mismo se mantiene una posición flexible, considerando que en algunos casos no será factible ir más allá de una cesión del porcentaje de los rendimientos tributarios como en el caso del impuesto sobre hidrocarburos, en otros será posible su cesión completa con capacidad normativa, como puede suceder en el impuesto de matriculación, y en otros habrá que estudiar si se podría establecer algún tipo de tarifa autonómica con algún margen de capacidad normativa, como en el caso de los impuestos sobre el alcohol y el tabaco; 3) Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), respecto de que se podría abordar o bien un modelo basado en la participación territorializada del consumo o bien un modelo basado en una división del tipo de gravamen, con una tarifa estatal y una tarifa autonómica.

En relación con la existencia de mecanismos de garantía o de corrección financiera, apuntó que la necesidad de los mismos dependerá de la configuración de la cesta de impuestos, de forma que si se proporciona una cesta de impuestos con una participación amplia tales mecanismos podrían incluso desaparecer, si bien en el caso de la sanidad, si su financiación se incluye en el modelo tendrá que ser con algunos mecanismos de garantía especiales. Por otra parte, se refirió a la necesidad de una participación más directa y transparente en la gestión de la agencia tributaria, no siendo partidario de fragmentar la agencia tributaria en agencias tributarias autonómicas.

Tras señalar que la posición del Gobierno de Aragón es la de contribuir positivamente al establecimiento de un acuerdo en el modelo de financiación general, concluyó su intervención expresando cómo así mismo es voluntad del Gobierno el plantear los criterios propios específicos de la financiación autonómica en relación con Aragón, y en este sentido, la necesidad de efectuar una correcta aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en que se habla de un acuerdo bilateral entre el Estado y la Comunidad Autónoma, acuerdo que considera no permite hablar de un sistema financiero singular, pero que sí permite dar cabida a algunas especificidades tanto en lo relativo a posibles compensaciones por las mermas recaudatorias ocasionadas por decisiones unilaterales del Gobierno central como al posible establecimiento de mecanismos de compensación suficientes en relación con la exclusión de Aragón del Objetivo 1 de la Unión Europea y sobre todo del Fondo de Compensación Interterritorial.

2. DOCUMENTACIÓN

La Comisión no sólo ha escuchado las opiniones expuestas por los comparecientes según lo expuesto en el apartado

anterior, sino que ha estudiado diversa documentación que ha servido para conformar las conclusiones de sus trabajos.

Entre la documentación utilizada, cabe destacar la siguiente:

A) LEGISLACIÓN ESTATAL

— Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

— Ley 29/1990, de 26 de diciembre, del Fondo de Compensación Interterritorial.

— Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera 1/1996, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas para el quinquenio 1997-2001.

— Ley 14/1996, de 30 de diciembre de 1996, de Cesión de tributos a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias.

B) LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

a) Aragón:

— Ley 10/1998, de 22 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos.

— Ley 14/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

— Ley 15/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

— Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

b) Castilla-La Mancha:

— Ley 6/1997, de 10 de julio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

— Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

c) Castilla y León:

— Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

— Ley 7/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

d) Cataluña:

— Ley 15/1997, de 24 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos.

— Ley 31/1997, de 4 de agosto, sobre tributos cedidos.

— Ley 3/2000, de 19 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

— Ley 4/2000, de 26 de mayo, de Medidas Fiscales y Administrativas.

e) Comunidad de Madrid:

— Ley 9/1990, de 8 de noviembre, de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

— Ley 27/1997, de 26 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos.

— Ley 23/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

f) Comunidad Valenciana:

- Ley 4/1988, de 29 de noviembre, de Juego.
- Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Tasas.
- Ley 10/1999, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.
- Ley 13/1997, de 23 de diciembre, que regula el tramo autonómico del IRPF y restantes tributos cedidos.
- Ley 9/1999, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización.

g) Galicia:

- Ley 7/1991, de 19 de junio, de Tributación del Juego.
- Ley 13/1991, de 9 de diciembre, de Precios, Tasas y Exacciones parafiscales.
- Ley 7/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

h) Islas Baleares:

- Ley 13/1990, de 29 de noviembre, de tributación de juegos de suerte, envite o azar.
- Ley 9/1991, de 27 de noviembre, reguladora del canon de saneamiento.
- Ley 11/1998, de 14 de diciembre, de Tasas y Exacciones Parafiscales.
- Ley 11/1999, de 23 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.
- Ley 12/1999, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas, de Función Pública y Económicas.

i) La Rioja:

- Ley 3/1992, de 9 de octubre, de Tasas y Precios Públicos.
- Ley 6/1999, de 20 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

j) Región de Murcia:

- Ley 7/1997, de 29 de octubre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.
- Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y de modificación de diversas Leyes en materia de tasas, puertos, educación, juego y apuestas y construcción y explotación de infraestructuras.
- Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

C) JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

- STC 37/1987. Pleno. Recurso de inconstitucionalidad promovido por 54 senadores contra determinados artículos de la Ley del Parlamento de Andalucía 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria.
- STC 13/1992. Pleno. Recurso de inconstitucionalidad promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalitat de Cataluña, en relación con determinados preceptos y partidas presupuestarias de las Leyes 33/1987, de 23 de diciembre, y 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988 y 1989, respectivamente.
- STC 186/1993. Pleno. Recurso de inconstitucionalidad promovido por 50 senadores contra determinados artículos de la Ley de la Asamblea de Extremadura 1/1986, de 2 de mayo, sobre la dehesa en Extremadura.

— STC 14/1998. Pleno. Recurso de inconstitucionalidad promovido por los senadores del Grupo Parlamentario Popular contra determinados artículos de la Ley de la Asamblea de Extremadura 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza.

— STC 192/2000. Pleno. Conflicto positivo de competencias promovido por el Gobierno de la Nación contra la comunicación de 2 de noviembre de 1998 del Director General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, dirigida al Presidente del Tribunal Económico-Administrativo regional de Extremadura.

— STC 194/2000. Pleno. Recurso de inconstitucionalidad promovido por 78 diputados del Congreso en relación con Disposición Adicional 4.^a de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

— STC 289/2000. Pleno. Recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados artículos de la Ley del Parlamento de las Islas Baleares 12/1991, de 20 de diciembre, reguladora de los impuestos sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente.

D) BIBLIOGRAFÍA

- BARBERÁN ORTÍ, Ramón: *Variaciones metodológicas y resultados en el cálculo de balanzas fiscales regionales. Revisión de las estimaciones realizadas en España y análisis de sensibilidad para 1996*. Universidad de Zaragoza. Marzo de 2000.
- DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN (Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública): *Modelo de financiación 1997-2001. Diagnóstico de la situación actual*. 31 de marzo de 2000.
- DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN (Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública): *El nuevo modelo de financiación autonómica: Simulaciones de Escenarios para Aragón*. Marzo 2001.
- GONZÁLEZ-PÁRAMO, José Manuel (Ed): *Bases para un sistema estable de financiación autonómica*. Fundación BBVA, junio 2001.
- LÓPEZ LABORDA, Julio, y SALAS FUMÁS, Vicente: *Economía y política de la financiación de servicios públicos en territorios con desigual densidad de demanda*. Universidad de Zaragoza, abril 2000.
- MONOGRÁFICO: «Corresponsabilidad fiscal». En *Papeles de Economía española*, n.º 83 (2000).
- SERRANO SANZ, José M.^a, y BANDRÉS MOLINÉ, Eduardo: *Inversiones y transferencias de capital de las Administraciones Públicas Centrales de Aragón (1991-1995)*. Zaragoza, septiembre 1996.
- SERRANO SANZ, José M.^a, y BANDRÉS MOLINÉ, Eduardo: *Aragón y el Fondo de Compensación Interterritorial*. Zaragoza, 1997.
- VV.AA.: *Las balanzas fiscales de las Comunidades Autónomas (1991-1996). Análisis de los flujos fiscales de las Comunidades Autónomas con la Administración central*. Barcelona, Ariel, 2000 (Ariel Economía, pp.1-27)

3. TIEMPO INVERTIDO

Desde su constitución, la Comisión ha celebrado un total de dieciséis sesiones, de las cuales ocho se dedicaron a

comparencias (con un total de catorce comparecientes) y el resto a la elaboración del Dictamen.

III. ANÁLISIS DEL SISTEMA VIGENTE

A lo largo de los años, el sistema de financiación autonómica no se ha constituido en un modelo estable. La propia construcción paulatina del modelo autonómico ha impedido seguramente el establecimiento de mecanismos permanentes, aunque dinámicos, de reparto de los ingresos entre el nivel central y el subcentral, de manera que nos encontramos con un nivel de gasto de las Comunidades Autónomas similar al de los Estados federales y un nivel de ingresos tributarios directos de aproximadamente un tercio del de esos Estados.

Por otra parte, el modelo de financiación autonómica en España ha mantenido a lo largo de los años algunas características como la coyunturalidad política, que lo ha condicionado a las mayorías y pactos necesarios en cada momento, la discrecionalidad en cuanto a la financiación indirecta también en función de acuerdos de gobernabilidad o la opacidad en cuanto a su negociación y sus mecanismos. Ha habido escaso interés, como consecuencia de todo lo anterior, por fijar reglas, de manera que los criterios negociadores han estado más guiados, en el ánimo de los agentes políticos, por el resultado económico final.

Todas estas características han llevado a un sistema que en lugar de atender a las necesidades de gasto ha derivado hacia un distorsionado concepto de solidaridad basado en la financiación per cápita. Tergiversado el concepto de solidaridad, tampoco los principios de suficiencia y autonomía se han visto satisfechos.

En este contexto, el modelo para el quinquenio 1997-2001 no escapa a estas características, y fundamentalmente a la de la coyunturalidad, por nacer viciado por el propio acuerdo político con una fuerza nacionalista y la no aceptación por parte de tres comunidades autónomas.

El sistema apostaba por una mayor autonomía mediante el establecimiento de los dos tramos estatal y autonómico del IRPF, de un 15% cada uno, con capacidad normativa en el segundo, así como el reforzamiento de la capacidad normativa en impuestos cedidos.

Dicho objetivo no ha sido alcanzado por el propio comportamiento del impuesto que soportaba el sistema. La evolución de la recaudación del IRPF, con crecimientos inferiores al PIB, obligó a introducir una cláusula que garantizara a las Comunidades Autónomas al menos ese incremento, con la consiguiente restricción a la autonomía y el perjuicio para las comunidades no acogidas al sistema. Al mismo tiempo, los impuestos indirectos recaudados por la Administración General del Estado crecían muy por encima del PIB, por lo que ha aumentado el desequilibrio entre ingresos y gastos en cada uno de los niveles de la prestación de servicios a favor del central.

No ha sido ajena a la evolución de ingresos por IRPF la reforma fiscal, lo que nos llevaría a una segunda característica negativa del sistema: la capacidad del Gobierno central para, mediante cambios normativos, modificar los ingresos o los gastos de las Comunidades Autónomas, descubriendo la potencial deslealtad subyacente y la merma de autonomía

fiscal, no existiendo además mecanismos de compensación establecidos.

La falta de participación de las Comunidades Autónomas en los organismos de recaudación tributaria, la escasa coordinación y la falta de información restan credibilidad a la posibilidad de ejercicio de la capacidad normativa al impedir prever las consecuencias de las actuaciones.

El modelo, en fin, no ha logrado satisfacer los principios de suficiencia, autonomía y solidaridad, por lo que se hace necesario superar los obstáculos para alcanzarlos.

IV. PROPUESTAS PARA UN NUEVO SISTEMA DE FINANCIACIÓN

La formulación de las propuestas para la reforma del vigente sistema de financiación autonómica que respondan a las aspiraciones aragonesas de autogobierno y suficiencia financiera, que presiden la elaboración del presente dictamen, ha de partir necesariamente, entre otros, de dos aspectos fundamentales. Así, por un lado, ha de considerarse la **restricción financiera inicial del modelo** a fin de equilibrar los ingresos entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas y, por otro, ha de tenerse en cuenta la **singularidad territorial y demográfica de Aragón**.

Delimitado así el **punto de partida**, a continuación se presentan, por un lado, las propuestas que se encuadran en un **modelo general** de financiación autonómica, señalándose, por otro lado, la posibilidad de un **modelo propio**. Tras destacar la necesidad de **reforma del Senado**, se exponen como **conclusiones** del presente dictamen, el conjunto de propuestas que las Cortes de Aragón formulan atendiendo a los principios de autonomía, coordinación, solidaridad, y suficiencia a los que ha de responder el sistema de financiación autonómica.

1. PUNTO DE PARTIDA

A) RESTRICCIÓN FINANCIERA INICIAL: EQUILIBRAR LOS INGRESOS ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

El sistema de financiación vigente no ha garantizado la suficiencia financiera de las Comunidades Autónomas, ni su autonomía. A un progresivo proceso de transferencia de competencias no ha seguido un sistema de financiación que garantizara la prestación de los servicios mediante recursos propios suficientes.

El comportamiento de los distintos impuestos ha producido en los últimos años un desfase entre el aumento de los ingresos producido por aquellos que recauda el Gobierno central y el de los recaudados por las Comunidades Autónomas. Paralelamente, las transferencias de importantes servicios a éstas, singularmente aquellos relacionados con el Estado del Bienestar, han aumentado las necesidades de gasto de las Comunidades Autónomas, por la prestación de unos servicios crecientemente demandados por los ciudadanos y por ello con gran elasticidad en el gasto.

El proceso de convergencia con la Unión Europea augura además una aproximación en la distribución del gasto que propiciará un mayor peso de los servicios transferidos a las

Comunidades Autónomas en el PIB, por lo que es previsible un mayor aumento de las necesidades de gasto en el nivel autonómico que en el central.

El nuevo sistema de financiación debe por tanto, considerando esta realidad, y si tiene vocación de permanencia, tener en cuenta el necesario equilibrio entre financiación y prestación de servicios, previendo un escenario de evolución de ingresos que destierre un desigual aumento en los ingresos del nivel central y el autonómico.

La experiencia del último quinquenio, en que los ingresos de la Administración General del Estado han crecido por encima de los de las Comunidades Autónomas, debe servir además para que la restricción inicial del sistema no tenga sólo en cuenta el reequilibrio entre ejercicio de competencias e ingresos, sino que en el año inicial se determinen unos ingresos para las Comunidades autónomas que incluyan la corrección del desfase producido en el anterior período, tomando así como año base la media de un período más amplio y no sólo un ejercicio que puede resultar excepcional en la recaudación de un impuesto concreto.

Por ello las Cortes de Aragón consideran que debe diseñarse un sistema de financiación que, tanto en la restricción financiera inicial como en las reglas de evolución, tenga en cuenta las demandas y necesidades de los ciudadanos, para que las cantidades satisfechas en impuestos por éstos reviertan en la calidad y cantidad de todos los servicios públicos, y no sólo en los que son de responsabilidad estatal.

B) SINGULARIDAD TERRITORIAL ARAGONESA

La financiación de la Comunidad Autónoma de Aragón está determinada por unos condicionamientos singulares demográficos y territoriales que no pueden ignorarse en la determinación de sus necesidades de gasto.

A la realidad demográfica actual de Aragón, y como reflejo de la preocupación por tal situación, se refieren la «Comunicación sobre política demográfica» remitida por el Gobierno de Aragón a las Cortes de Aragón para su debate (BOCA n.º 37, de 24 de febrero de 2000), así como el «Informe del Justicia de Aragón sobre la despoblación» (BOCA n.º 59, de 13 de junio de 2000).

La superficie de Aragón representa el 9,4 % del territorio español, pero su población apenas alcanza el 3% de la población española. Con 47.000 km² y poco más de un millón de habitantes, la densidad demográfica de algunas comarcas aragonesas, sobre todo de Huesca y Teruel, se sitúa entre las más bajas de Europa. La población aragonesa está muy desigualmente repartida en nuestro extenso territorio, resultando un modo de asentamiento de la población en el territorio especialmente disperso, como revela la existencia, actualmente, de 730 municipios, de los cuales, y con la excepción de Zaragoza, sólo dos tienen más de 20.000 habitantes; 20, más de 5.000, y 619 municipios, con menos de 1.000 habitantes.

Su extenso territorio, la dispersión poblacional o el elevado grado de envejecimiento de la población, son factores que, entre otros, vienen a incidir directamente en un incremento de los costes de prestación de determinados servicios, pero en cualquier caso irrenunciables, así como en unas mayores necesidades de gasto.

La necesidad de combatir los fuertes desequilibrios internos, propiciando un reequilibrio territorial con especial atención al

desarrollo del medio rural, implica proveer la prestación de más y mejores servicios en el medio rural, contando con financiación suficiente que permita asumir los elevados costes que ello implica.

Por ello, las Cortes de Aragón consideran que el nuevo modelo de financiación autonómica, si bien debe tener en cuenta la población, no puede obviar los costes fijos de prestación de los servicios públicos ni las peculiaridades demográficas de los distintos territorios. A tal efecto, en el reparto territorial, los criterios complementarios al de la población como la superficie, la dispersión de los municipios en el territorio, el envejecimiento u otros, deben tener un peso significativo.

2. MODELO GENERAL

A) UN ESPACIO FISCAL PROPIO, CON CAPACIDAD TRIBUTARIA PARA LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

La potestad de las Comunidades Autónomas para el establecimiento de tributos propios, de conformidad con el marco jurídico diseñado por la Constitución y la LOFCA, no puede incidir sobre hechos imposables gravados por el Estado. Esta limitación que tienen las Comunidades Autónomas para establecer hechos imposables que no estén previamente gravados por el sistema tributario estatal, se ha traducido en una escasa utilización de esta potestad tributaria, no sólo en Aragón, sino en todas las Comunidades Autónomas.

En el derecho comparado, se encuentran ejemplos de concurrencia de fuentes tributarias en los Estados compuestos o federales, donde los impuestos propios de los distintos entes territoriales descentralizados comparten su hecho imponible con los impuestos estatales o federales, sin que se desestabilice el sistema tributario. Existen, así, fórmulas para conciliar un elevado nivel de autonomía fiscal, basada en el establecimiento de impuestos directos por parte de las Comunidades Autónomas, con unos niveles aceptables de armonización fiscal y de simplificación en la gestión tributaria, mediante acuerdos fiscales voluntarios entre las administraciones autonómicas y la central.

Por ello, las Cortes de Aragón consideran que es preciso que se garantice un espacio fiscal propio para las Comunidades Autónomas, un reconocimiento de la capacidad tributaria autonómica para que éstas puedan crear impuestos directos por fines recaudatorios, pero también por razones extrafiscales. Sólo la existencia de un espacio fiscal autonómico podría garantizar la estabilidad y la perdurabilidad del sistema de financiación autonómica que entre en vigor en el año 2002.

B) NUEVOS CRITERIOS CORRECTORES DE REPARTO

La reforma del modelo de financiación de las Comunidades Autónomas ha de considerar la introducción de nuevas variables que relativicen el peso de la población en la distribución de los recursos del modelo.

En las reformas de 1986 y 1992 se acordaron unos criterios de reparto de los recursos que equivalían a estimar las necesidades de cada Comunidad Autónoma basándose en distintos indicadores (población, renta per cápita, superficie, insularidad y unidades administrativas) con determinados pesos relativos. En la revisión de 1992, se reforzó el peso de

la variable población como criterio básico para estimar las necesidades de cada Comunidad Autónoma, circunstancia ha mantenido el vigente sistema de financiación.

Ciertamente, la población es un criterio de reparto importante, pero es preciso valorar otros aspectos, como la superficie, la orografía, la dispersión y la densidad demográfica, ya que en territorios extensos y poco poblados las posibilidades de crear riqueza y aumentar recaudaciones tributarias son mucho más limitadas y muy difícilmente podrán acompasar su ritmo de crecimiento al de otros territorios mejor estructurados, más poblados y tradicionalmente más prósperos. Resulta preciso, desde el punto de vista de la propia Constitución, evitar que en el futuro se ahonde en las diferencias ya existentes entre una parte de la España periférica y la España interior.

La introducción de elementos correctores a partir del factor territorial también podía aplicarse a través de un fondo complementario que permitiese la distribución de recursos adicionales e incondicionados entre las Comunidades Autónomas del régimen común, proporcionalmente a su superficie.

Este fondo supondría un tramo de carácter territorial dentro de la Participación en los Ingresos del Estado, integrado, al menos, por una parte sustancial de los recursos adicionales que deben aportarse para incrementar la financiación global que el Estado destina a las Comunidades Autónomas. Lógicamente, si ese fondo complementario ascendiera a una cantidad importante, podría aportar a las Comunidades Autónomas como la de Aragón, unos recursos incondicionados y adicionales que resultan imprescindibles para garantizar la suficiencia financiera y el mantenimiento de los servicios públicos con el nivel de calidad creciente que la ciudadanía reclama y merece.

Finalmente, cabría apuntar la consideración del esfuerzo fiscal de cada Comunidad Autónoma, como variable que debería tener mayor importancia en la determinación no sólo de lo que corresponde a cada Comunidad Autónoma (financiación incondicionada), sino también en el ejercicio de la solidaridad entre las diferentes Comunidades Autónomas (financiación condicionada). En cualquier caso, la consideración del esfuerzo fiscal constituye una variable expresamente contenida en el artículo 48 de nuestro Estatuto de Autonomía de Aragón, que contempla un acuerdo bilateral sobre financiación entre la Comunidad Autónoma de Aragón y la Administración General del Estado que atienda a los criterios de corresponsabilidad fiscal, solidaridad interterritorial y al esfuerzo fiscal de Aragón.

C) LA DENOMINADA CESTA DE IMPUESTOS

El nuevo modelo de financiación de las Comunidades Autónomas, en relación con los tributos cedidos, no puede descansar única y exclusivamente en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Sin perjuicio de incrementos en la cesión por recaudación del IRPF, debe existir una «cesta de impuestos cedidos parcialmente» por el Estado a las Comunidades Autónomas. En la denominada cesta de impuestos cedidos parcialmente deben incluirse, al margen del citado IRPF, los siguientes:

- Impuesto del valor añadido.
- Impuestos especiales de hidrocarburos, tabaco y alcohol.
- Impuestos de matriculación, primas de seguros y electricidad.

En relación con el Impuesto del valor Añadido, la cesión de un determinado porcentaje de su recaudación es fundamental para la Comunidad Autónoma de Aragón. Su evolución es reflejo importante de la actividad económica de la Comunidad Autónoma. Sin embargo, la atribución de competencias normativas sobre el IVA presenta notables dificultades técnicas dado su dependencia de las Directivas de la Unión Europea.

En los denominados Impuestos Especiales de Fabricación (Impuestos sobre alcohol y bebidas alcohólicas; Impuesto sobre hidrocarburos e Impuesto sobre labores del tabaco) debe distinguirse entre cesión de recaudación y capacidad normativa.

La cesión de la recaudación de un determinado porcentaje del Impuesto de hidrocarburos y de la totalidad de los Impuestos sobre alcohol y bebidas alcohólicas y sobre labores del tabaco podría presentar algún problema a la hora de territorializar la recaudación por lo que debe ser objeto de estudio minucioso por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón en defensa de sus intereses.

La capacidad normativa en estos impuestos indirectos sólo debe tener aquellos límites impuestos por la normativa europea.

En el denominado Impuesto de matriculación debe cederse la totalidad de la recaudación y una capacidad normativa en un marco básico estatal que evite una competencia fiscal por parte de las Comunidades Autónomas. En los mismos términos podría realizarse la cesión del Impuesto sobre primas de seguro.

D) CAPACIDAD NORMATIVA SOBRE TRIBUTOS CEDIDOS

El sistema de financiación de las Comunidades Autónomas vigente tiene como uno de los puntos fundamentales la atribución a todas las Comunidades Autónomas de capacidad normativa sobre los tributos cedidos, ya sea total o parcialmente.

La experiencia ha puesto de manifiesto que la coexistencia de capacidad normativa entre el Estado y las Comunidades Autónomas en los tributos cedidos totalmente (Impuesto de Patrimonio, Impuesto de Transmisiones e Impuesto de Sucesiones y Donaciones) provoca graves distorsiones en los ingresos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

El nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas debe evitar situaciones como las producidas en el período 1997-2001, delimitando con precisión y claridad las competencias normativas del Estado y de las Comunidades Autónomas en los tributos cedidos íntegramente a éstas. Por otra parte deben establecerse en el Consejo de Política Fiscal y Financiera los mecanismos de coordinación, colaboración y, en su caso, compensación necesarios.

E) LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE ARAGÓN

La Disposición Adicional Segunda, apartado 1, párrafo segundo señala que: «La eventual suspensión o modificación de alguno de estos tributos implicará la extinción o modificación de la cesión. Las modificaciones que determinen alguna minoración de los ingresos de la Comunidad Autónoma

determinarán la revisión del porcentaje de participación a que se refieren los artículos 47.3 y 49 del presente Estatuto, así como las medidas de compensación oportunas».

Este precepto singular del Estatuto de Autonomía de Aragón todavía no ha sido objeto de aplicación por parte de ambas Administraciones Públicas.

Corresponde al Gobierno de Aragón iniciar las actuaciones tendentes a exigir el cumplimiento de dicho precepto a la Administración General del Estado.

Dado que el artículo 48 del Estatuto de Autonomía contempla un acuerdo bilateral sobre financiación entre la Comunidad Autónoma de Aragón y la Administración General del Estado, la aplicación de la Disposición Adicional Segunda podría ser objeto de inclusión en el mismo para evitar conflictos entre ambas Administraciones.

F) PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN LA AGENCIA TRIBUTARIA ESTATAL

Uno de los elementos en que se debía traducir la corresponsabilidad fiscal en el vigente sistema de financiación era precisamente la participación de las Comunidades Autónomas en las tareas de dirección y control de Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, relativas a su territorio.

Sin embargo, la falta de información suministrada a las Comunidades Autónomas por parte de la AEAT, acerca de la gestión de aquellos tributos sobre los que éstas pueden ejercer sus competencias normativas ha limitado de hecho que las administraciones autonómicas pudiesen ejercitar su capacidad normativa, pues difícilmente podían tomarse de forma responsable decisiones sobre el IRPF, pieza fundamental del sistema vigente, sin conocer sus consecuencias recaudatorias y distributivas.

La Administración Tributaria debe adaptarse a la realidad de un Estado compuesto, el Estado de las Autonomías, para convertirse en un instrumento que resulte eficaz a los distintos niveles administrativos a los que debe atender. En este sentido, el nuevo sistema de financiación debe regular claramente la forma en la que las Comunidades Autónomas participan en la AEAT, ya que éste es un instrumento indispensable para la existencia de la corresponsabilidad fiscal y para el logro de la autonomía financiera.

Por ello, las Cortes de Aragón consideran que la necesidad de incrementar la participación de las Comunidades Autónomas en las tareas de la AEAT en el ámbito del territorio aragonés pasa por el establecimiento de fórmulas mediante las que, sin fragmentar la Agencia, aplicando el principio de Administración única, se integre a las Comunidades Autónomas, junto con la Administración General del Estado, en las tareas de gestión, recaudación e inspección de los impuestos que conformen el sistema tributario autonómico o compartido.

G) INCORPORACIÓN DE LA FINANCIACIÓN SANITARIA AL SISTEMA GENERAL

En lo que respecta a la posible incorporación de la sanidad al sistema general de financiación autonómica, han de considerarse las cuestiones que atañen a la suficiencia y

sostenibilidad financiera del sistema, sin perjuicio del papel que el Ministerio de Sanidad habrá de desempeñar, una vez realizadas las transferencias, a fin de asegurar la deseable continuidad del modelo de Sistema Nacional de Salud.

De esta forma, en relación con la sostenibilidad y suficiencia financiera del sistema, ante el próximo traspaso de las competencias sanitarias a la Comunidad Autónoma de Aragón, su inclusión en el sistema general en el marco de la LOFCA permitirá un mayor grado de autonomía financiera, con la consiguiente cesión de impuestos indirectos. No obstante, la asistencia sanitaria es uno de los servicios más valorados por los ciudadanos, de modo que, al menos transitoriamente, el volumen de financiación que acompaña este servicio debería deslindarse del resto de la financiación, con el fin de distinguir con precisión su aportación a los recursos totales de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, la evolución del gasto sanitario en el futuro es incierta, debido a la evolución de las demandas ciudadanas, el progreso tecnológico, el aumento de los precios u otros factores que presionan al alza los costes de la prestación de este servicio. Dichas tensiones sobre los gastos no están bajo el control exclusivo de las Comunidades Autónomas, sino que han de ser abordadas en coordinación entre todas las administraciones autonómicas y la Administración General del Estado. Por ello, las Cortes de Aragón consideran conveniente que el gasto sanitario se pueda dotar de un fondo de garantía específico para atender situaciones imprevisibles. Además, dicho fondo de garantía sanitario deberá servir para hacer frente a los costes diferenciales que por razones tales como el envejecimiento de la población, su dispersión en el territorio, la atención a pacientes desplazados u otras, tengan que soportar las Comunidades Autónomas.

Por último, al igual que en el caso de la sanidad, las Cortes de Aragón se pronuncian también a favor de la inclusión en el sistema general de financiación del resto de los servicios propios del Sistema de Seguridad Social transferido a las Comunidades Autónomas —que hasta el momento se financian con transferencias finalistas— como el antiguo Insero o las políticas activas de empleo que están aún pendientes.

3. MODELO PROPIO: ACUERDO BILATERAL, SIN RENUNCIAR A LOS DERECHOS HISTÓRICOS A UN CONCIERTO ECONÓMICO.

El acuerdo bilateral de financiación plasmado en el artículo 48 del Estatuto de Autonomía de Aragón puede analizarse desde una perspectiva histórica, jurídica y financiera.

Desde el punto de vista histórico, el artículo 48, introducido por la reforma estatutaria operada por Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, supone un cambio radical respecto al proyecto de reforma estatutaria de 1990 (BOCA n.º 156, de 5 de julio de 1990), donde se proponía un sistema de cupo global, y también respecto del texto de reforma aprobado por las Cortes de Aragón el 30 de junio de 1994 (BOCA n.º 134, de 7 de julio de 1994), que recogía la suscripción de un convenio para regular las relaciones fiscales y financieras, con participación territorializada de Aragón en los tributos generales no cedidos.

Tampoco puede olvidarse lo previsto en la Disposición Adicional 3.ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, que establece que «la aceptación del régimen de autonomía no implica

la renuncia del pueblo aragonés a los derechos que como tal le hubieran podido corresponder en virtud de su historia». Sólo el Estatuto de Autonomía del País Vasco y la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra cuentan con disposiciones similares, a partir de las que han desarrollado sus respectivos regímenes de concierto y convenio económicos, lo que, sin embargo, no ha sucedido en Aragón.

En todo caso, ha de tenerse en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la consideración de los territorios y Comunidades forales en materia de financiación.

Así mismo, ha de señalarse el contenido de la Resolución aprobada por las Cortes de Aragón el 2 de mayo de 1996 (BOCA n.º 41, de 9 de mayo de 1996), en relación con la Comunicación de la Diputación General de financiación de la Comunidad Autónoma de Aragón, que señala que «Aragón debe reservarse la posibilidad de dotarse de una Hacienda foral, estableciéndose un concierto económico con el Estado que dé respuesta a la singularidad territorial aragonesa».

Sin renunciar al desarrollo futuro de dicha previsión estatutaria, las Cortes de Aragón constatamos que la vía abierta por el artículo 48 de nuestro Estatuto de Autonomía puede resultar un instrumento útil para resolver los problemas que se derivan de dicha singularidad.

Concretamente, el artículo 48 exige la suscripción de un acuerdo bilateral entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón, revisable periódicamente de forma conjunta, que tenga en cuenta el esfuerzo fiscal de Aragón y atienda singularmente los criterios de corresponsabilidad fiscal y solidaridad interterritorial.

De esta forma, el vigente precepto estatutario no acepta, como se había propuesto por las Cortes de Aragón, un régimen de cupo sustitutorio del sistema común de financiación, pero sí parece admitir un cupo complementario a lo que podría percibirse en la Comunidad Autónoma de Aragón con el modelo general de financiación de las Comunidades Autónomas.

Desde el punto de vista jurídico, la previsión estatutaria de un régimen paccionado de financiación constituye una nota que caracteriza de forma diferenciadora el régimen jurídico de la hacienda de Aragón, que la individualiza dentro de las Comunidades Autónomas adscritas al régimen común, no encontrándose una previsión similar en ningún otro Estatuto de Autonomía. Así resulta indiscutible que tanto una como otra administración pueden exigir el cumplimiento de la previsión recogida en nuestro Estatuto de Autonomía, que, además de la norma institucional básica de nuestra Comunidad Autónoma, en tanto que aprobada por Ley orgánica, forma parte del ordenamiento jurídico estatal, integrando, así mismo, el bloque de constitucionalidad.

Desde el punto de vista financiero, Aragón es con toda probabilidad una de las Comunidades Autónomas que más sufre la insuficiencia financiera, no sólo desde la perspectiva de la financiación básica, que valora sobre todo el coeficiente de población y en menor medida la superficie o el esfuerzo fiscal, sino también desde la perspectiva de la financiación solidaria en cuanto se utiliza un criterio individual cual es la renta distorsionada estadísticamente en territorios con baja densidad demográfica como Aragón. Por ello, las Cortes de Aragón consideran necesario que el Gobierno de Aragón calcule ese cupo complementario en el que debe traducirse el acuerdo bilateral

de financiación y a través del cual podrían obtenerse fondos adicionales e incondicionados. Estos recursos podrían servir para compensar a Aragón por las pérdidas de recaudación de tributos cedidos como consecuencia de modificaciones normativas, por la transferencia de servicios insuficientemente dotados o por la exclusión de nuestra Comunidad Autónoma del Fondo de Compensación Interterritorial y del Objetivo 1 de los fondos estructurales europeos.

Dicho acuerdo también podría compensar por las insuficiencias inversoras de las últimas décadas, donde las obras públicas del interés general, inversiones y transferencias del capital de los capítulos VI y VII de los presupuestos generales del Estado benefician a Aragón en una proporción correlativa a nuestra población (el 3% del conjunto) y no al territorio (el 10%).

4. REFORMA DEL SENADO PARA CUMPLIR LAS FUNCIONES DE DISEÑO DE LAS POLÍTICAS DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA

El funcionamiento actual del Consejo de Política Fiscal y Financiera y su composición, donde el papel de la Administración autonómica se encuentra subordinado ante la Administración General del Estado, gracias precisamente a una situación de equilibrio formal pero no real, ha demostrado no ser el instrumento más adecuado para canalizar la participación de las Comunidades Autónomas en el diseño de las políticas relacionadas con la financiación autonómica.

El estudio comparado de las formas de organización de otros Estados compuestos o federales en el escenario internacional permite constatar que hace falta en el Estado español dotarse de una auténtica Cámara de representación territorial, puesto que el Senado, dada su composición y competencias actuales, no puede cubrir esa función. El largo debate sobre la reforma del Senado debería dar frutos en esta misma legislatura para responder a las necesidades del Estado de las Autonomías.

El pasado 24 de mayo, el Pleno de las Cortes de Aragón, con el voto favorable de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra del G.P. Popular, aprobó las Mociones 12/01 y 14/01 (BOCA n.º 138, de 1 de junio), en las que se optaba por la reforma constitucional para avanzar hacia un modelo federal que corrigiera los problemas estructurales que lastran en la actualidad el funcionamiento del Estado de las Autonomías. En dichos acuerdos parlamentarios se defiende el establecimiento de mecanismos de coordinación de las Comunidades Autónomas entre sí y con el Gobierno central, para la contribución efectiva de aquéllas a la definición, elaboración y adopción de decisiones de política general que repercuten de modo importante en las Comunidades Autónomas, singularmente el proceso de formación de la voluntad del Estado en el seno de la Unión Europea, aunque también en otros ámbitos de carácter interno. Se defiende también la incorporación de determinadas técnicas de los Estados federales para mejorar especialmente la articulación del conjunto del sistema. Y, específicamente, se propone reformar el Senado para convertirlo en una verdadera Cámara de representación territorial, con funciones de cámara de primera lectura para aquellas competencias del Estado que inciden sustancialmente sobre el territorio.

Sin menoscabo de que la reforma del Senado cumplirá otras funciones tanto en las relaciones entre las Comunidades Autónomas y entre ellas y la Administración General del Estado como en la preeminencia legislativa en materias propias de la estructura competencial autonómica, el Senado reformado debe ser, sobre todo, el foro de debate, negociación y aprobación de cuantas disposiciones fiscales afecten a la financiación autonómica.

Este Senado reformado, que representaría al nuevo nivel de administración existente, evitaría situaciones de deslealtad como las producidas en los últimos años, cuando se han acometido unilateralmente desde el Gobierno central reformas tributarias que han menoscabado los ingresos de las Comunidades Autónomas, o cuando se ha legislado desde las Cortes Generales atribuyendo nuevas competencias a las Comunidades Autónomas sin la correspondiente dotación presupuestaria.

Este nuevo Senado verdaderamente territorial, de corte federal, actuaría como la piedra dovela que cierra el pacto fiscal que proponemos desde Aragón para el modelo de financiación autonómica de los inicios del siglo XXI.

V. CONCLUSIONES

Atendiendo a los principios de autonomía financiera, coordinación y solidaridad, establecidos en el artículo 156.1 de la Constitución, y al principio de suficiencia financiera contemplado en la LOFCA, a los que ha de responder el sistema de financiación autonómica, cabe formular las siguientes conclusiones:

A) AUTONOMÍA FINANCIERA

Un Estado descentralizado como el que se configura en España con la Constitución de 1978 exige una Hacienda pública descentralizada con autonomía tanto en el ámbito del gasto como de los ingresos públicos, a fin de decidir sobre los niveles de prestación de los servicios públicos y sobre la forma de financiarlos.

A fin de hacer efectivo el principio de autonomía del sistema de financiación autonómica, las Cortes consideran que la reforma del sistema de financiación debe:

— Garantizar un **espacio fiscal propio** para las Comunidades Autónomas, un reconocimiento de la capacidad tributaria autonómica para que éstas puedan crear impuestos directos con fines recaudatorios, pero también por razones extrafiscal.

— Avanzar en la corresponsabilidad fiscal diseñando una **cesta de impuestos** con participación en diferentes tributos, en la que al margen del IRPF, debe incluirse los siguientes impuestos:

— El **impuesto del Valor añadido**, siendo precisa con relación al mismo la cesión de un determinado porcentaje de su recaudación, dependiendo la atribución de competencias normativas de las Directivas de la Unión Europea.

— Los **impuestos Especiales de Fabricación**: La cesión de un determinado porcentaje de la recaudación del Impuesto de Hidrocarburos y de la totalidad de los Impuestos sobre alcohol y bebidas alcohólicas y sobre labores del tabaco, debe ser objeto de estudio minucioso por parte de

la Comunidad Autónoma de Aragón en defensa de sus intereses. La capacidad normativa en estos impuestos indirectos sólo debe tener aquellos límites impuestos por la normativa europea.

— Los **Impuestos de Matriculación, primas de seguros y electricidad**: En el impuesto de Matriculación debe cederse la totalidad de la recaudación y una capacidad normativa en un marco básico estatal que evite una competencia fiscal por parte de las Comunidades Autónomas. En los mismos términos podría realizarse la cesión del Impuesto sobre Primas de Seguro.

— Delimitar con precisión y claridad la **capacidad normativa** del Estado y de las Comunidades Autónomas **en los tributos cedidos** íntegramente a éstas.

B) COORDINACIÓN

A fin de asegurar el principio de coordinación con la Hacienda estatal, las Cortes de Aragón consideran es necesario:

— **Incrementar la participación de la Comunidad Autónoma en las tareas de la AEAT en el ámbito del territorio aragonés**, mediante el establecimiento de fórmulas que sin fragmentar la Agencia, aplicando el principio de Administración única, integren a las Comunidades Autónomas junto con la Administración General del Estado, en las tareas de gestión, recaudación e inspección de los impuestos que conformen el sistema tributario autonómico o compartido.

— Asegurar mediante las reformas que resulten oportunas el papel del **Senado** como Cámara de representación territorial, a fin de que se configure como foro de debate, negociación y aprobación de cuantas disposiciones fiscales afecten a la financiación autonómica.

C) SOLIDARIDAD

A fin de asegurar el principio de solidaridad del sistema de financiación autonómica, las Cortes consideran que la reforma del sistema de financiación debe:

— **Introducir nuevos criterios correctores de reparto a partir del factor territorial**, que relativicen el peso de la población en la distribución de los recursos del modelo, en atención a las especificidades territoriales y demográficas que concurren en Aragón (tasa de población descendente, elevado grado de envejecimiento de la población, extensa superficie, dispersión poblacional, etcétera) que incrementan las necesidades de gasto. Subsidiariamente, la introducción de elementos correctores a partir del factor territorial podría aplicarse a través de un fondo complementario que permitiese la distribución de recursos adicionales e incondicionados entre las Comunidades Autónomas de régimen común, proporcionalmente a su superficie.

D) SUFICIENCIA FINANCIERA

El principio de suficiencia financiera trata de asegurar que los recursos de la Comunidad Autónoma permiten financiar un nivel mínimo de prestación en todo el territorio. De este modo, a fin de asegurar el principio de suficiencia del sistema de financiación autonómica, las Cortes consideran que la reforma del sistema de financiación debe:

— **Garantizar el necesario equilibrio entre financiación y prestación de servicios**, tanto en la restricción inicial del sistema de financiación como en las reglas de evolución. A tal efecto, en la consideración de la restricción financiera inicial del sistema habrán de determinar unos ingresos para las Comunidades Autónomas que incluyan la corrección del desfase producido en el anterior período, tomando así como año base un período plurianual.

— Incorporar la **financiación sanitaria** al sistema general, así como el resto de servicios propios del sistema de Seguridad Social transferido a las Comunidades Autónomas. Además, el gasto sanitario podía dotarse de un fondo de garantía específico para atender situaciones imprevisibles.

Finalmente, las Cortes de Aragón consideran que corresponde al Gobierno de Aragón iniciar las actuaciones tendentes a exigir el cumplimiento de la **Disposición Adicional Segunda del Estatuto de Autónoma de Aragón**, que bien podrían ser objeto de inclusión en el acuerdo bilateral sobre financiación contemplado en el artículo 48 del Estatuto.

Concretamente, el artículo 48 exige la suscripción de un **acuerdo bilateral entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón**, revisable periódicamente de forma conjunta, que tenga en cuenta el esfuerzo fiscal de Aragón y atienda singularmente los criterios de corresponsabilidad fiscal y solidaridad interterritorial.

Por ello, las Cortes de Aragón consideran necesario que el Gobierno de Aragón calcule el cupo complementario en el que debe traducirse el acuerdo bilateral de financiación y a través del cual podrían obtenerse fondos adicionales e incondicionados. Estos recursos podrían servir para compensar a Aragón por las pérdidas de recaudación de tributos cedidos como consecuencia de modificaciones normativas, por la transferencia de servicios insuficientemente dotados o por la exclusión de nuestra Comunidad Autónoma del Fondo de Compensación Interterritorial y del Objetivo 1 de los fondos estructurales europeos.

Zaragoza, 13 de junio de 2001.

Los Diputados
MANUEL GUEDEA MARTÍN
ANTONIO PIAZUELO PLOU
JAVIER ALLUÉ SUS
CHESÚS YUSTE CABELLO
JESÚS LACASA VIDAL

Voto particular que el Grupo Parlamentario Popular plantea frente al Dictamen elaborado por la Comisión especial de estudio del modelo vigente de financiación autonómico

A partir de la información y documentación aportada por los comparecientes en la Comisión especial de estudio del modelo vigente de financiación autonómica, el Grupo Parlamentario Popular formula voto particular sobre determinadas valoraciones, propuestas y conclusiones recogidas en el citado Dictamen:

1. Sobre el Análisis del sistema vigente, este Grupo Parlamentario entiende que el actual sistema de financiación autonómica ha supuesto un paso decisivo en el desarrollo del

Estado de las Autonomías, facilitando mayor cantidad de recursos que han garantizado la suficiencia financiera de las Comunidades Autónomas, reduciendo su tradicional dependencia y permitiendo avanzar en el autogobierno y la corresponsabilidad fiscal. El actual modelo ha demostrado su eficacia ya que todas las Comunidades Autónomas han podido prestar adecuadamente sus competencias y han ejercitado su capacidad fiscal normativa de forma elevada y casi generalizada.

En definitiva, el actual sistema de financiación debe evaluarse de forma positiva si bien es necesaria su reforma. Dicha reforma debe ser objeto de consenso entre todas las Comunidades Autónomas para posibilitar un modelo estable que les permita poder ampliar sus competencias en política fiscal.

2. En relación con la necesidad que tienen las Comunidades Autónomas, al igual que el Estado y las Corporaciones Locales, de contar con un espacio fiscal propio, este Grupo Parlamentario entiende que la creación de nuevos tributos autonómicos, cualquiera que sea su naturaleza o finalidad, no puede suponer el someter a tributación la misma materia imponible que resulta gravada por tributos locales o estatales. Todo ello de conformidad con la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional en esta materia.

3. Sin perjuicio de la incorporación de la financiación sanitaria al sistema general de financiación de las Comunidades Autónomas y de la utilización en el nuevo modelo de aquellas variables que mejor reflejan las necesidades en esta materia (por ejemplo, población protegida y estructura de edad entre otras), este Grupo Parlamentario debe señalar que corresponde a cada Comunidad Autónoma decidir, cuando se hayan realizado las transferencias, qué nuevas prestaciones se van a realizar por su Servicio de Salud y la forma de financiación de las mismas.

4. Con relación a los nuevos criterios correctores de reparto que se proponen en el Dictamen y al fondo de solidaridad complementario recogido en las conclusiones del mismo, este Grupo Parlamentario entiende que debe constituirse un fondo de solidaridad que garantice recursos adicionales a las Comunidades Autónomas menos favorecidas, recogiendo en su definición los elementos que permitan hacer realidad el principio de solidaridad interterritorial. Los criterios de distribución deben ser, básicamente, los cuatro existentes en la LOFCA (población, extensión del territorio, dispersión e insularidad) que expliquen los factores que inciden en una diferencia en los costes unitarios para la prestación de los servicios.

5. Por último, con relación al denominado modelo propio y a la interpretación que se realiza del artículo 48 del Estatuto de Autonomía de Aragón, este Grupo Parlamentario debe manifestar que:

a) La Disposición Adicional Tercera y el artículo 48 del Estatuto de Autonomía de Aragón no permiten a la Comunidad Autónoma defender un modelo de financiación propio de los Territorios Forales. Dichos Territorios Forales tiene una referencia constitucional (Disposición Adicional Primera de la Constitución) de la cual carece nuestra Comunidad Autónoma

b) La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha delimitado a dichos Territorios Forales el sistema de financiación mediante Concerto o Convenio.

c) La formalización del acuerdo bilateral entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma se enmarca dentro del sistema general de financiación de la LOFCA. Dicho acuerdo, tal y como se recoge en el citado artículo 48 del Estatuto de Autonomía, se formalizará en la Comisión Mixta y será consecuencia de sistema bilateral no del sistema de concierto o convenio.

d) La formalización del acuerdo bilateral no puede servir para revisar las transferencias de servicios ya aceptadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 13 de junio de 2001.

El Diputado
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.3. Mociones
 - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.4. Resoluciones
 - 1.4.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.4.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.4. Mociones
 - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Otras resoluciones
 - 5.6. Régimen interior
 - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Comparecencias
 - 6.1.1. De miembros de la DGA
 - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
 - 6.1.3. Otras comparecencias
 - 6.2. Actas
 - 6.2.1. De Pleno
 - 6.2.2. De Diputación Permanente
 - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 250 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 2001: 11.400 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.